

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa



6^{ta.} Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 1002 (A-089)</p> <p><i>(Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Morales, Villafañe Ramos, y las señoras Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para reenumerar los apartados (6) y (7) actuales, del inciso b como apartados (5) y (6), respectivamente y se añade <u>añadir</u> un nuevo apartado (7) al inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, <u>según</u> enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; se enmienda <u>enmendar</u> el Artículo 37 y se enmienda el inciso 4 al Artículo 46 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de añadir entre las facultades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la de tener y mantener <u>crear dentro de su estructura organizacional</u>, la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández, y que esta podrá <u>que a su vez, establecerá una biblioteca virtual con el apoyo técnico de la “Puerto Rico Innovation</u></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1090	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO	<u>and Technology Services</u> ”, así como incluir <u>disponer</u> que el Secretario de Estado, <u>mediante acuerdo con el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto</u> , distribuirá digitalmente las leyes, <u>y resoluciones conjuntas inmediatamente después</u> de su aprobación, <u>firmadas por el Gobernador</u> , a dicha biblioteca; <u>y para otros fines relacionados</u> .
<i>(Por la señora Riquelme Cabrera y el señor Rivera Schatz)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	Para insertar un nuevo Artículo 17 a la Ley Núm. 124-1993, según enmendada, conocida como la Ley del “Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social”, a los fines de integrar expresamente el derecho a preferencia de los veteranos o sus cónyuges supervivientes que les concede el Artículo 4 A de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, en igualdad de condiciones y si cualifican, en los programas de subsidio de vivienda establecidos al amparo de la Ley 124-1993 y sus reglamentos; reenumerar el actual Artículo 17 de la Ley Núm. 124-1993 como “Artículo 18”; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 418	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA	Para ordenar al Departamento de Educación <u>de Puerto Rico</u> desarrollar e implementar, dentro de un término de dos (2) años, un instrumento que permita medir y comparar la efectividad de las diferentes metodologías educativas y currículos empleados por la agencia, tanto en su aplicación a la población general, como al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial.
<i>(Por la señora Santiago Negrón)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 158 (Por la señora Riquelme Cabrera)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	<p>Para ordenar a la Comisión de Salud a realizar una investigación sobre la prestación de servicios de salud en <u>las agencias públicas y privadas que ofrecen Puerto Rico públicos y privados</u>; esto incluye a todos los municipios, agencias, entidades gubernamentales públicas y entidades privadas, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados en los accesos y servicios de salud a mujeres con cáncer de mama que deciden reconstruir sus senos (reconstruidos) después de una mastectomía y todo servicio directo o indirecto a las mujeres con cáncer de seno <u>mama;</u> <u>incluyendo los servicios de salud luego de que la persona determina realizarse una mastectomía y decide reconstruir sus senos.</u></p>
R. del S. 304 (Por la señora González Huertas)	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL (Primer Informe Parcial)	<p>Para ordenar a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la efectividad, utilización y desembolso de los fondos recaudados por el impuesto a los neumáticos; y del funcionamiento del fondo especial creado mediante la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de buscar alternativas a la problemática que ha causado la acumulación de neumáticos en todo Puerto Rico; y de mirar como opción a los municipios para ser recipientes de una partida de estos fondos.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 477 <i>(Por la señora Santiago Negrón)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvese)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las causas, contextuales y estructurales, de la crisis actual en los abastos de sangre humana donada, incluyendo, pero sin limitarse a, la situación de los abastos de sangre, la adecuación de las instalaciones en los bancos de sangre, la suficiencia de personal en los bancos de sangre, el estado de los servicios en los bancos de sangre y las iniciativas administrativas o legislativas que se imponen para atender la situación.
R. del S. 674 <i>(Por el señor Soto Rivera)</i>	DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la problemática en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades de Franquéz y Cuesta Blanca del Municipio de Morovis.
P. de la C. 591 <i>(Por el representante Morales Díaz – Por Petición)</i>	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo 2.29 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que todos <u>el noventa por ciento (90%)</u> de los ingresos que se generen por concepto de las faltas administrativas, penas y sanciones impuestas en virtud del referido Artículo, sean depositados en el “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial”, el cual fuera creado al amparo de la Ley 73-2014, según enmendada, cuestión de que los mismos

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 1401	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA	<i>para que</i> sean utilizados para <i>en</i> terapias, equipo especializado, y servicios a la población de educación especial del Departamento de Educación; enmendar el Artículo 1 de la Ley 73-2014, según enmendada, a los fines de atemperarla con las disposiciones aquí contenidas; y para otros fines relacionados.
<i>(Por los representantes Varela Fernández, Matos García y Rivera Madera)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5, añadir nuevos Artículos 6 y 13, y reenumerar el Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de establecer las funciones de un agente de viajes; incluir nuevas definiciones; establecer facultades al Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo; <u>requerir la presentación de una fianza del tipo “Travel Agency Bond”</u> ; atemperar la jurisdicción a los nuevos modelos de negocios; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

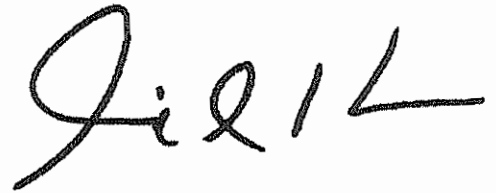
SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1002

INFORME POSITIVO

17 de enero de 2023

RECIBIDO EN EL 17 PM 12:34:55
TRAMITES Y RECORDS SENADO



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del *Proyecto del Senado 1002*, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1002, según radicado, persigue el reenumerar los apartados (6) y (7) del inciso b como apartados (5) y (6), respectivamente y se añade un nuevo apartado (7) al inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; se enmienda el Artículo 37 y se enmienda el inciso 4 al Artículo 46 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de añadir entre las facultades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la de tener y mantener la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández, y que esta podrá establecer una biblioteca virtual así como incluir que el Secretario de Estado distribuirá digitalmente las leyes, resoluciones conjuntas inmediatamente de su aprobación.

INTRODUCCIÓN

Es importante destacar, que este proyecto de Administración se fundamenta en la necesidad, según se expresa, para atemperar las funciones y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) en cuanto a la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial, Miguel J. Rodríguez Fernández. Esta, se ha constituido por muchos años como el instrumento esencial de servicios bibliotecarios, como se plantea, para el debido cumplimiento de las responsabilidades de la OGP. Así, desde la década de 1940, o sea, por más de ochenta y dos (82) años, ha acumulado y preservado en ese extenso periodo de tiempo valiosa e insustituible información de los análisis y procesos sobre gerencia,

así como asuntos presupuestarios del país a través de documentos, informes y reportes que son parte de este acervo histórico.

Cónsono a estos fines, entendemos muy necesaria la debida consideración de esta medida legislativa dirigida a incluir por Ley a dicha biblioteca presupuestaria y gerencial como parte de la estructura organizacional de la OGP para la preservación, fortalecimiento y expansión de los servicios que provee a beneficio del país. Específicamente, conforme a los adelantos tecnológicos que hemos experimentado en Puerto Rico y las nuevas funciones que ésta realiza de forma virtual, así como las encomiendas relacionadas a los procesos legislativos en coordinación con el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A tenor con lo anterior, la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1002, ante nos, en su parte pertinente expresa:

"Para inicios del Siglo XXI, los servicios bibliotecarios comenzaron a ser ofrecidos complementariamente a través de medios electrónicos y digitales. Entonces, ya para el año 2003, impulsado por el Bibliotecario, señor Isaías Pecho, nace el proyecto de la "Base de Datos de Leyes Orgánicas y Resoluciones Conjuntas". Esta base de datos fue por doce (12) años el medio por el cual se fueron brindando internamente los servicios bibliotecarios al personal de OGP. En el 2015, se evolucionó y migró al Programa de SharePoint donde dio paso a lo que hoy conocemos como la Biblioteca Virtual, disponible por medio de la página cibernética de la Agencia. Actualmente, la Biblioteca Virtual recibe el apoyo técnico del Área de Portales del PRITS.

Por los pasados años esta Biblioteca Virtual de la OGP, ha logrado ampliar el alcance de los servicios bibliotecarios a la comunidad jurídica puertorriqueña, extranjera y al público en general. Como parte de los servicios que ofrece la Biblioteca Virtual encontramos la compilación de leyes, planes de reorganización gubernamental, resoluciones conjuntas del Presupuesto y memoriales explicativos del Presupuesto. Incluso, resulta menester reconocer, que todas las secciones son actualizadas diariamente para ofrecerle el mejor servicio al pueblo de Puerto Rico..."

Para el correspondiente análisis y consideración del Proyecto del Senado 1002, nuestra Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a los poderes y facultades delegadas por el Reglamento vigente de este Cuerpo legislativo, solicitó memoriales a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al "Puerto Rico Innovation and Technology Services" (PRITS) y al Departamento de Estado.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

En Memorial suscrito por su Director Ejecutivo, *Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia*, se refieren a los propósitos de la medida ante nos y las funciones de esta Oficina conforme a su Ley Orgánica, Ley 147 de 18 de junio de 1980, *supra*. Destacan, que son el organismo asesor y auxiliar en el descargue de sus funciones y responsabilidades de

dirección y administración, así como a la Asamblea Legislativa y dependencias del gobierno en asuntos de naturaleza fiscal, presupuestaria programáticos y de gerencia administrativa.

Apuntan, que la Biblioteca Virtual objeto de este Proyecto, compila las leyes, planes de reorganización gubernamental, resoluciones conjuntas del presupuesto y sus memoriales explicativos, actualizadas diariamente para ofrecer el mejor servicio a la ciudadanía. Coinciden, que es un patrimonio de Puerto Rico que merece ser preservado. Así expresan:

"Es por esto que resulta imperativo, elevar a rango de Ley la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández, que establecerá una biblioteca virtual para uso de todos los puertorriqueños y continuar ampliando los servicios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto..."

Desde el punto de vista presupuestario el PS 1002 no conllevaría un impacto adicional al presupuesto operacional de la OGP, ya que esta iniciativa se llevará a cabo con recursos existentes como, por ejemplo: el "Puerto Rico Innovation and Technology Service"(PRITS)

Cabe destacar que la aprobación de esta medida, es una afirmación de reconocer la importancia de preservar los documentos históricos presupuestarios de Puerto Rico para nuestras futuras generaciones. Es por esto que, nuestra Oficina endosa el PS 1002."

"Puerto Rico Innovation and Technology Services" (PRITS)

En ponencia sometida, suscrita por la Principal Ejecutiva Interina de Innovación e Información, *Sra. Nannette Martínez Ortiz*, se inicia la misma señalando la Ley Orgánica de la OGP, Ley Núm. 47 de 18 de junio de 1980, *ante*. Particularmente, se destacan las funciones de asesoría de la oficina para que el Primer Ejecutivo, la Asamblea Legislativa y los diferentes organismos gubernamentales puedan confeccionar y someter el presupuesto, así como el velar por su ejecución y su administración por los organismos públicos.

Esto, conforme a las leyes y resoluciones conjuntas aprobadas para estas asignaciones: *"...con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, y en armonía con lo dispuesto por el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal aprobado de conformidad con la Ley de Responsabilidad Fiscal y de Revitalización Económica de Puerto Rico (el "Plan Fiscal y de Crecimiento Económico") y con los propósitos programáticos para los cuales se asignan o proveen los fondos públicos. Evaluará los programas y actividades de los organismos públicos en términos de economía, eficiencia y efectividad y le someterá al Gobernador informes con recomendaciones para la implantación de las mismas. Preparará y mantendrá el control de todos aquellos documentos fiscales y presupuestarios que sean necesarios para la administración de presupuesto y efectuará los cambios, enmiendas o ajustes que se ameriten, sujeto a las disposiciones establecidas por la Asamblea Legislativa y el Gobernador..."*

Así, coinciden con lo planteado en la Exposición de Motivos de la medida en consideración, en cuanto a que la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial, *Miguel J. Rodríguez Fernández*, asiste en sus deberes a la OGP. En detalle exponen, que la

biblioteca en su versión virtual mantiene actualizadas en su base de datos las leyes y resoluciones conjuntas aprobadas, divididas en cinco (5) secciones para facilitar su búsqueda: Leyes Orgánicas; Leyes de Referencia; Reorganización Gubernamental; Resoluciones Conjuntas del Presupuesto y los Memoriales Explicativos sobre el mismo.

Por otro lado, proceden a señalar la política pública del PRITS, conforme a su Ley Orgánica, Ley 75-2019, para la administración de las tecnologías de información y comunicación para que se alcance un nivel óptimo de eficiencia e integración en este aspecto entre las distintas agencias del gobierno. Puntualizan, que así se facilita el intercambio de información, se fomenta la transparencia y ejecución, así como se amplía la disponibilidad y acceso de los servicios gubernamentales a la ciudadanía mediante la interacción que propende a eliminar la brecha digital. Confirman, según expuesto en el P. del S. 1002, que a través del Área de Portales de PRITS, se ha brindado apoyo técnico a esta biblioteca virtual de la OGP.

Por todo lo cual, endosan este proyecto, y expresan: "...apoyamos cualquier iniciativa que, como la de autos, persigue facilitar el intercambio de información y expanda la disponibilidad de los servicios a nuestros ciudadanos."

Departamento de Estado

En memorial suscrito por su Subsecretaria, **Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo**, inician expresando que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Sección 5 del Artículo VI, dispone que las leyes deben ser promulgadas conforme al procedimiento que se prescriba por ley. Sobre este proceso legal, abundan:

"En ese sentido, por virtud del Artículo 55 del Código Político de Puerto Rico, el Secretario de Estado promulga todas las proclamas y órdenes del Gobernador y todas las leyes decretadas por la Asamblea Legislativa, así como recibir proyectos de ley y acuerdos de la Asamblea Legislativa y cuidar de su conservación, y dar cumplimiento a las demás obligaciones que pueden habersele asignado, por acuerdo de ambas Cámaras, o una de ellas..."

Asimismo, apuntan que con la adopción de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "*Ley de Gobierno Electrónico*", es política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, en la prestación de servicios a la ciudadanía y en la difusión de información. Así, se fomenta activamente la innovación y su integración de forma eficiente en las agencias gubernamentales, así como se facilita su intercambio, la transparencia, disponibilidad y acceso al ciudadano, según dispuesto en la Ley 75-2019, *supra*, que creó el PRITS.

Destacan, que al aprobarse la Ley 239-2018, que enmendó los Artículos 46 y 58 del Código Político, se facultó al Secretario del Departamento de Estado a utilizar los adelantos tecnológicos para darle publicidad a las leyes aprobadas. En este sentido, tiene la responsabilidad de distribuir copia digital de todas las leyes y documentos públicos aprobados por la Asamblea Legislativa a los jefes de agencias estatales y federales, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y a publicar dichos documentos en su página *web* para acceso de la ciudadanía.

Por tanto, expresan no tener objeción alguna a los propuesto por el P. del S. 1002. Reiteran: "A juicio de nuestra agencia, esta pieza legislativa es cónsona con los deberes que tiene el Secretario a tenor con el Código Político y la política pública relacionada a la digitalización de los servicios del gobierno antes esbozada..."

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 1002, no impone una obligación adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

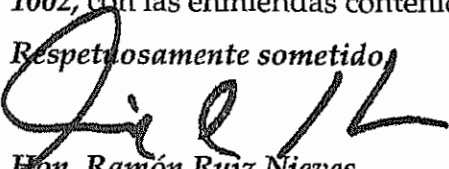
CONCLUSIÓN

Ciertamente, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico coincide con los fines del Proyecto del Senado 1002 para que la colección bibliográfica y documental que existe en la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial, Miguel J Rodríguez Fernández de la OGP se preserve y fortalezca como un patrimonio histórico de gran importancia del Pueblo de Puerto Rico. Además, el instrumentar y facilitar, conforme a los adelantos tecnológicos que hemos experimentado como sociedad, el principio constitucional que mandata dar publicidad a las leyes aprobadas en nuestro país como mediante esta medida se reconoce.

Esto, acorde a la política pública sobre el uso, transparencia, acceso y disponibilidad de las tecnologías de información en el Gobierno para brindar un servicio público de excelencia a nuestros ciudadanos. Esfuerzos, que requieren de la mayor integración y colaboración de las entidades gubernamentales pertinentes a estos procesos, que entendemos, como hemos señalado, se cumplen a través de la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández, de manera eficaz en su función de biblioteca virtual en OGP que data de muchos años.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del *P. del S. 1002*, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1002

30 de agosto de 2022

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos*, y las señoras *Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino*

Referida a la Comisión de Gobierno

LEY


Para reenumerar los apartados (6) y (7) actuales, ~~del inciso b~~ como apartados (5) y (6), respectivamente y ~~se añade~~ añadir un nuevo apartado (7) al inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; ~~se enmienda~~ enmendar el Artículo 37 y ~~se enmienda~~ el inciso 4 al Artículo 46 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de añadir entre las facultades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ~~la de tener y mantener~~ crear dentro de su estructura organizacional, la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández, ~~y que esta podrá~~ que a su vez, establecerá una biblioteca virtual con el apoyo técnico de la "Puerto Rico Innovation and Technology Services", así como ~~incluir~~ disponer que el Secretario de Estado, mediante acuerdo con el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, distribuirá digitalmente las leyes, y resoluciones conjuntas inmediatamente después de su aprobación, firmadas por el Gobernador, a dicha biblioteca; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, como sucesora del Negociado de Presupuesto, ha tenido desde sus inicios en la década de 1940 una Biblioteca al servicio

del personal de la agencia bajo la dirección por muchos años de la Bibliotecaria, Sra. Gladys Santiago. En la Biblioteca, posteriormente denominada como la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández, se han preservado la colección de documentos de Presupuesto de todo el Siglo XX, ~~como~~ del presente Siglo XXI, así como muchos reportes, informes y documentos valiosos de gran valor sobre el quehacer gubernamental de Puerto Rico.

Para inicios del Siglo XXI, los servicios bibliotecarios comenzaron a ser ofrecidos complementariamente a través de medios electrónicos y digitales. Entonces, ya para el año 2003, impulsado por el Bibliotecario, señor Isaías Pecho, nace el proyecto de la "Base de Datos de Leyes Orgánicas y Resoluciones Conjuntas". Esta base de datos fue por doce (12) años el medio por el cual se fueron brindando internamente los servicios bibliotecarios al personal de OGP. En el 2015, se evolucionó y migró al Programa de "SharePoint" donde dio paso a lo que hoy conocemos como la Biblioteca Virtual, disponible por medio de la página cibernética de la Agencia. Actualmente, la Biblioteca Virtual recibe el apoyo técnico del Área de Portales del PRITS.



Por los pasados años esta Biblioteca Virtual de la OGP, ha logrado ampliar el alcance de los servicios bibliotecarios a la comunidad jurídica puertorriqueña, extranjera y al público en general. Como parte de los servicios que ofrece la Biblioteca Virtual encontramos la compilación de leyes, planes de reorganización gubernamental, resoluciones conjuntas del Presupuesto y memoriales explicativos del Presupuesto. Incluso, resulta menester reconocer, que todas las secciones son actualizadas diariamente para ofrecerle el mejor servicio al pueblo de Puerto Rico.

La colección bibliográfica y documental existente en la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández es, sin duda, un patrimonio del pueblo puertorriqueño que merece ser preservado, al mismo tiempo que fomentamos los servicios que actualmente se ofrecen de manera virtual.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", a los fines de dotar con rango de ley a la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández, como componente dentro de la estructura organizacional de dicha oficina que establecerá una biblioteca virtual con el apoyo técnico de la "Puerto Rico Innovation and Technology Services", para uso de todos los puertorriqueños y para continuar ampliando los servicios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para nuestro gobierno y para el mundo. Además, establecer que mediante acuerdo con el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Secretario de Estado distribuirá digitalmente las leyes, y resoluciones conjuntas inmediatamente después de su aprobación, firmadas por el Gobernador, a dicha biblioteca.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reenumeran los apartados 6 y 7 actuales como apartados 5 y 6
2 respectivamente y se añade un nuevo apartado 7 al Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18
3 de junio de 1980, según enmendada, para que se lean como sigue:

4 "Artículo 3. — Facultades y Deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

5 (a)...

6 (b) La Oficina tendrá las siguientes facultades:

7 (1) ...

8 ...

9 [(6)] (5) ...

10 [(7)] (6) ...

11 (7) *Facultades relacionadas a los procesos legislativos:*

1 (A) La Oficina de Gerencia y Presupuesto creará, dentro de su estructura
2 organizacional, la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J.
3 Rodríguez Fernández, la cual establecerá a su vez una biblioteca virtual.

4 (B) La Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez
5 Fernández mantendrá una compilación de las leyes firmadas por el
6 Gobernador, leyes orgánicas, leyes de referencia, planes de reorganización
7 gubernamental, resoluciones conjuntas del Presupuesto, como aquellas
8 otras con impacto fiscal, así como los memoriales explicativos del
9 Presupuesto.

10 (C) El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto nombrará un
11 Director de la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez
12 Fernández, quien estará a cargo de la administración, organización,
13 desarrollo de los documentos y custodio de la propiedad utilizada en la
14 misma y del mantenimiento de la mencionada biblioteca virtual.

15 (D) El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá un
16 acuerdo con el Secretario de Estado para que todas las leyes y resoluciones
17 conjuntas firmadas por el Gobernador de Puerto Rico sean enviadas
18 digitalmente ~~al Director de~~ a la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial
19 Miguel J. Rodríguez Fernández inmediatamente después de su aprobación.

20 (E) La Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez
21 Fernández recibirá el apoyo técnico de los funcionarios de "Puerto Rico
22 Innovation and Technology Service" por sus siglas "PRITS".

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 37 del Código Político de 1902, según
2 enmendado, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 37. —Proyectos de ley y de resolución conjunta, como se aprobarán.

4 Cuando el Gobernador aprobare un proyecto de ley o de resolución conjunta,
5 deberá [ponerle su firma] *firmarlo*, así como *escribir en él* la fecha de su aprobación, y
6 depositarlo en la Oficina del Secretario de Estado. El Gobernador o el funcionario en
7 quien éste delegue numerará cada ley en forma consecutiva en cada año natural
8 irrespectivo de la sesión en que se apruebe por la Asamblea Legislativa. De igual
9 manera procederá, por separado, con las resoluciones conjuntas aprobadas.

10 *El Secretario de Estado ~~so~~meterá enviará digitalmente a la Biblioteca Presupuestaria y*
11 *Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ~~y enviará~~*
12 *~~digitalmente~~ todas las leyes y resoluciones conjuntas firmadas por el Gobernador de Puerto Rico,*
13 *inmediatamente después de haberlas recibido por parte del Gobernador."*

14 Sección 3.- Se enmienda el ~~inciso 4 al~~ Artículo 46 del Código Político de 1902,
15 según enmendado, para que se lea como sigue:

16 "Artículo 46.- Distribución de la Leyes

17 Inmediatamente después de que estén digitalizadas las leyes, resoluciones y
18 demás documentos públicos, *firmados por el Gobernador, enviará digitalmente estas a la*
19 *Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández de la de Oficina de*
20 *Gerencia y Presupuesto, así como* y dentro de sesenta (60) días de cerrada cada Legislatura
21 de la Asamblea Legislativa, el Secretario de Estado los distribuirá de manera electrónica
22 como sigue:

1 (1) ...

2 ...

3 (4) A la Biblioteca del Congreso, ~~a la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J.~~
4 ~~Rodríguez Fernández de la de Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ y a la Biblioteca de la
5 Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, así como a las demás
6 bibliotecas públicas y de jurisprudencia de Puerto Rico, incluyendo aquellas
7 localizadas en universidades privadas debidamente acreditadas en Puerto Rico.

8 (5) ..."

Sección 4.- Esta Ley ~~comenzara~~ comenzará a regir inmediatamente después de su
aprobación.

10

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 10 23 AM 11:40
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1090

INFORME POSITIVO

10³⁰ de marzo de 2023
abril

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1090**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación **con las enmiendas** introducidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1090** propone insertar un nuevo Artículo 17 a la Ley Núm. 124-1993, según enmendada, conocida como la Ley del "Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social", a los fines de integrar expresamente el derecho a preferencia de los veteranos o sus cónyuges supérstites que les concede el Artículo 4 A de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", en igualdad de condiciones y si cualifican, en los programas de subsidio de vivienda establecidos al amparo de la Ley 124-1993 y sus reglamentos; reenumerar el actual Artículo 17 de la Ley Núm. 124-1993 como "Artículo 18"; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Los veteranos puertorriqueños son una pieza clave dentro de nuestro entorno social. Su valor, valentía y sacrificio en defensa de la democracia y libertad son la razón principal por la cual tenemos el privilegio de vivir en una sociedad de paz y prosperidad.

Ciertamente, al concluir el servicio militar activo, el veterano inicia su proceso de reinserción a la sociedad civil, lo que representa nuevos retos para acoplar su vida y la de su familia. Por ello, durante décadas, la sociedad puertorriqueña ha reconocido y honrado los grandes sacrificios y la valiosa aportación de los veteranos, adoptando legislación dirigida a extenderles una serie de derechos y preferencias que faciliten su transición y reingreso a la vida civil.

A El Proyecto del Senado 1090, tiene como propósito corregir una laguna existente en las leyes que promueven la adquisición de viviendas y de subsidios de interés social gubernamentales. La Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", en su Artículo 4, establece el derecho de preferencia del veterano o su cónyuge supérstite que cualifique en igualdad de condiciones, en cualesquiera programas de vivienda de interés social y subsidio para la compra y adquisición de vivienda, administrado por el Gobierno de Puerto Rico o sus dependencias. Así mismo, el Artículo 7(a) de la citada Ley obliga, además a las entidades gubernamentales, a poner en vigor aquellos reglamentos o enmendar los existentes, para dar cumplimiento e implementar éste y todos los demás derechos que se conceden a beneficio de los veteranos.

No obstante, a pesar de lo dispuesto en la Ley 203, *supra*, y la obligación de las agencias y entidades gubernamentales de implementar y hacer cumplir los derechos concedidos a los veteranos en la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", la realidad es que la mayoría de los veteranos elegibles no han podido acceder a estas oportunidades. Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario y meritorio enmendar la Ley 124, *supra*, a los fines de que se reitere el derecho preferencial que tienen nuestros veteranos puertorriqueños y lograr el que se beneficien de las disposiciones esbozadas en dicho estatuto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, analizó los memoriales explicativos recibidos por parte de la Administración para el Financiamiento de la Vivienda, Departamento de Vivienda, Oficina del Procurador del Veterano y la Asociación de Constructores de Puerto Rico. A continuación, se desprende la posición expuesta por cada una de las instrumentalidades consultadas.

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA

La señora Blanca P. Fernández González, Directora Ejecutiva de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, señaló mediante memorial explicativo que la misión principal de la AFV es promover el desarrollo de vivienda de interés social y proveer facilidades de financiamiento, subsidios e incentivos para que las personas puedan adquirir o arrendar un hogar digno. La Autoridad ofrece varias iniciativas a tales fines, incluyendo programas de subsidio de vivienda para familias de ingresos bajos y moderados; alternativas de financiamiento para la adquisición de hogares; incentivos para el desarrollo, operación y mantenimiento de viviendas para familias de ingresos bajos y moderados, entre otros.

En términos de la medida propuesta, la Directora alude que la misma no busca alterar ni modificar el propósito principal del Programa, ya que los beneficios que otorga dicho Programa permanecerán dirigidos a familias de ingresos bajos o moderados. A su vez, tampoco altera ni modifica la aplicación o el procedimiento del Programa, ya que la Autoridad toma en cuenta la condición de veterano que pudiese tener algún solicitante del programa en cuestión. Coinciden que, a pesar de que el derecho de preferencia objeto de este proyecto de ley es reconocido en la Ley Núm. 203-2007, la Ley Núm. 124-1993 no contiene un lenguaje que le informe al veterano sobre su derecho de preferencia al solicitar al Programa.

Por lo antes expuesto están de acuerdo con la finalidad del P. del S. 1090, ya que la medida adelanta la misión de la AFV al facilitar que más personas, incluyendo los veteranos en Puerto Rico, puedan tener un hogar.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Hon. William Rodríguez Rodríguez, Secretario del Departamento de la Vivienda, sometió por escrito su posición en torno al Proyecto del Senado 1090. En su exposición, detalla el secretario que:

“...de acuerdo con el Negociado del Censo de los Estados Unidos, en el 2021 residían en Puerto Rico unos 64,295 veteranos, de los cuales 23,769 recibían beneficios de compensación por discapacidad del Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos, con un ingreso medio familiar de \$22,016.00 anuales. Aunque encontramos veteranos en todos los municipios, una gran parte de esta población se concentra en el área

metropolitana y regiones aledañas. A su vez, la mayoría son veteranos de los conflictos de Corea y Vietnam, lo que se traduce en una población envejeciente con necesidades particulares. De hecho, más del 50% de nuestros veteranos tiene más de 65 años de edad.”

Surge del memorial sometido, que el programa de Apoyo de Vivienda para Veteranos del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano ("HUD", por sus siglas en inglés) y el Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos ("VA", por sus siglas en inglés), conocido en inglés como HUD-Veterans Affairs Supportive Housing o "HUD-VASH", es un esfuerzo interagencial que combina asistencia en el pago de renta para veteranos sin hogar con servicios de manejo de casos y clínicos, como parte de una política pública del gobierno federal para eliminar la carencia de vivienda de nuestros veteranos. Dicho subprograma, provee para que los veteranos sin hogar puedan aspirar a la autosuficiencia y participen de los beneficios de otras alternativas de vivienda, incluyendo la compra de hogar propio, autosuficiencia familiar y/o alquiler de viviendas en el mercado privado.

Asimismo, la Secretaría de Subsidio y Desarrollo Comunitario del Departamento maneja programas de vivienda que están disponibles para los veteranos. Entre estos programas, las égidas están disponibles para adultos mayores de 60 años. Los interesados pueden solicitar asistencia en cualquiera de las égidas que reciben subsidios bajo el Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, Ley 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada. Igualmente, la Secretaría administra el Programa de Asistencia a la Renta dirigido a la población de personas sin hogar con condiciones crónicas de salud. Dicho programa cuenta con 178 vales.

En cuanto a la vivienda pública, la Sección 8.2.2 del Reglamento para la Admisión y Ocupación Continuada de los Residenciales Públicos de Puerto Rico, Reglamento Núm. 8624, establece una preferencia de ocupación a favor de los veteranos que presenten evidencia bona fide de su estatus emitida por VA.

Adicional a lo anterior, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda tiene la misión principal de promover el desarrollo de vivienda de interés social y proveer facilidades de financiamiento, subsidios e incentivos para que las personas elegibles, incluyendo a nuestros veteranos, puedan adquirir o arrendar un hogar propio que sea digno y seguro.

A tenor con lo anterior, expresan que los programas estatales de vivienda en beneficio a los veteranos fueron transferidos a la Oficina del Procurador del Veterano,

bajo la Ley 59 de 14 de febrero de 2004, que enmendó la Ley 313 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley del Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños". Por tanto, sugiere que se ausculte la opinión del Procurador del Veterano, dada su pericia en este asunto.

Por lo antes expuesto, el Departamento de la Vivienda endosa la medida, sujeta a los comentarios anteriormente esbozados.

ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE PUERTO RICO

A La Asociación de Constructores de Puerto Rico, por conducto de su Presidenta, Arq. Vanessa de Mari Monserrate, expuso mediante memorial explicativo que el Proyecto del Senado 1090 es otra forma complementaria de reconocerle beneficios a una población que está reconocida en nuestro ordenamiento jurídico, como un sector prioritario al momento de recibir ayudas y servicios del estado. En ese sentido, la medida es compatible con la política pública que promueve la protección del veterano, mediante la asistencia directa del estado, procurando que nuestros veteranos gocen de una calidad de vida adecuada.

A su vez, la ACPR insta que se ausculte con el Departamento de Vivienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la implementación actual de la Ley Núm. 124, en lo que atañe a los subsidios allí dispuestos, así como la existencia de partidas y fondos actuales para tales propósitos. En función de ello, entienden que la Comisión pudiera llegar a las conclusiones correspondientes de si, además de la enmienda legislativa aquí propuesta, el tema requiere acciones adicionales para la identificación y reserva de los fondos necesarios para lograr el objetivo de dicha legislación.

Por tanto, y tomando como base los argumentos previamente esbozados, la Asociación endosa la medida legislativa objeto de estudio.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO

El licenciado Agustín Montañez Allman, Procurador del Veterano, sometió un memorial explicativo a través del cual expresó que a través de la Ley 124-1993, según enmendada, se estableció el "Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social", el cual creó un programa para subvencionar el pago mensual de la hipoteca y una parte del pronto pago, a personas o familias de ingresos bajos o moderados, por conducto de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico. Dicho programa busca proveer ayuda económica para que las personas o familias de ingresos bajos o moderados

de Puerto Rico puedan adquirir una vivienda de nueva construcción o existente, localizada en proyectos que estén aprobados por el Departamento de la Vivienda o por sus organismos adscritos o en conjunto con cualquier municipio de Puerto Rico.

Según se desprende del memorial presentado, la subvención o subsidio que se otorga a las personas elegibles, bajo el Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social consiste en reducir el pago mensual, así como el pronto pago que le correspondería efectuar a la persona o familia de recursos bajos o moderados que adquiera la vivienda de la cual se trate.

Aunque la Carta de Derechos del Veterano le reconoce al veterano(a) un derecho preferencial en cualesquiera programas de vivienda de interés social y subsidio para la compra y adquisición de vivienda, administrado por el Gobierno de Puerto Rico o sus dependencias y la obligación de las entidades gubernamentales a dar cumplimiento e implementar los derechos que se conceden a beneficio de los veteranos, la mayoría de los veteranos(as) elegibles desconocen que tienen a su disposición el derecho a reclamar que se les conceda preferencia y pierden la oportunidad de reclamar su derecho y beneficiarse de los mismos.

Por tanto, expresan que, favorecen toda aquella iniciativa legislativa que facilite el disfrute por nuestros(as) veteranos(as) de los derechos que en materia de vivienda les reconoce la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño, así como de toda aquella otra legislación que les extienda derechos y beneficios de cualquier naturaleza.

Finalmente, la Oficina del Procurador del Veterano sometió varias enmiendas al texto original de la medida, las cuales fueron acogidas por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano. A continuación, se hacen constar las mismas:

1. Página 4, línea 4, sustituir la conjunción "o" por la conjunción "y".
2. Página 4, línea 6, eliminar el artículo determinado "la" y sustituirle por una coma",", para inmediatamente añadir el artículo determinado "la". La porción de la frase debería leerse de la siguiente manera:"...sin limitarse a, la preferencia..."

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La presente medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales de los municipios de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1090**, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1090


1 de diciembre de 2022

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera* y el señor *Rivera Schatz*

Coautor el señor Torres Berriós

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

 Para insertar un nuevo Artículo 17 a la Ley Núm. 124-1993, según enmendada, conocida como la Ley del "Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social", a los fines de integrar expresamente el derecho a preferencia de los veteranos o sus cónyuges supérstites que les concede el Artículo 4 A de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", en igualdad de condiciones y si cualifican, en los programas de subsidio de vivienda establecidos al amparo de la Ley 124-1993 y sus reglamentos; reenumerar el actual Artículo 17 de la Ley Núm. 124-1993 como "Artículo 18"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, los veteranos puertorriqueños de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos han arriesgado su seguridad y su vida con el objetivo de asegurar al resto de los ciudadanos el disfrute de la libertad, la paz, prosperidad y estabilidad que nos ofrece el formar parte de la democracia más representativa y equitativa que existe en la sociedad moderna. Al concluir el servicio militar activo ~~del militar~~, el veterano inicia su proceso de reinserción a la sociedad civil, lo que presenta nuevos retos que debe superar para normalizar su vida y la de su familia. Por ello, durante décadas, la sociedad puertorriqueña ha reconocido y honrado los grandes sacrificios y la valiosa aportación a

nuestra sociedad de los veteranos adoptando legislación dirigida a extenderles una serie de derechos y preferencias que faciliten su transición y reingreso a la vida civil.

Así, en reconocimiento a la gesta patriótica y al valor de estos veteranos puertorriqueños, desde la Gobernación de Jesús T. Piñero se adoptó la Ley Núm. 469 del 15 de mayo de 1947 que constituyó la primera "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño", estableciendo una serie de disposiciones para facilitar su proceso de reincorporación a la vida civil. Actualmente, la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", promulgada mediante la Ley 203-2007, en adelante "la Carta de Derechos del Veterano" recopila, ordena sistemáticamente y actualiza los derechos y beneficios legislados en favor de nuestros veteranos y sus familias durante los 60 años transcurridos desde la adopción de la primera Carta de Derechos. Entre estos, se dispone en el Artículo 4 de la Carta de Derechos del Veterano, el derecho de preferencia del veterano o su cónyuge supérstite que cualifique en igualdad de condiciones, en cualesquiera programas de vivienda de interés social y subsidio para la compra y adquisición de vivienda, administrado por el Gobierno de Puerto Rico o sus dependencias. El Artículo 7 (a) de la Carta de Derechos del Veterano obliga, además, a las entidades gubernamentales a poner en vigor aquellos reglamentos o enmendar los existentes, para dar cumplimiento e implementar éste y todos los demás derechos que se conceden a beneficio de los veteranos.

En el caso de la Ley 124-1993, según enmendada, conocida como la Ley del "Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social", se estableció un programa para subvencionar el pago mensual de la hipoteca y una parte del pronto pago a personas o familias de ingresos bajos o moderados por conducto de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico (AFV). El propósito del referido programa es ayudar a que las personas o familias de ingresos bajos o moderados puedan adquirir una vivienda de nueva construcción o existente, localizada en proyectos aprobados por el Departamento de la Vivienda o sus organismos adscritos o en conjunto con cualquier municipio de Puerto Rico. La subvención o subsidio dispuesto en el Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social consiste en reducir el pago mensual, así como el

pronto pago que le correspondería efectuar a la persona o familia de recursos bajos o moderados que adquiriera la vivienda.

No obstante, a pesar del derecho a preferencia del veterano reconocido en la Carta de Derechos del Veterano y de la obligación de las entidades gubernamentales a dar cumplimiento e implementar los derechos que se conceden a beneficio de los veteranos, la mayoría de los veteranos elegibles desconocen el derecho que tienen a reclamar que se les conceda preferencia en los programas de adquisición de viviendas y subsidios de interés social gubernamentales, como el dispuesto en la Ley 124-1993, por lo que pierden la oportunidad de beneficiarse de los mismos. Lo anterior responde en gran medida a que en el texto de las leyes que conceden ayudas y beneficios gubernamentales no se reitera ni se hace referencia expresa del derecho a preferencia reconocido por la Carta de Derechos del Veterano.

Por otro lado, en muchas ocasiones, la información disponible relacionada a éstos programas no informa a la ciudadanía, en particular a los veteranos, sobre tal preferencia. La posibilidad de reclamar el derecho a preferencia es de primordial importancia para nuestros veteranos, particularmente en aquellos casos de programas de subsidios de vivienda de interés social en los que la participación está limitada a cierta cantidad de fondos asignados para su implementación en el presupuesto de una agencia.

Para subsanar esta situación en el contexto del Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 124-1993, según enmendada, para que recoja expresamente en sus disposiciones el derecho a preferencia reconocido a los veteranos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XX.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se inserta un nuevo Artículo 17 a la Ley 124-1993, según enmendada,
- 2 conocida como la "Ley del Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social"; y
- 3 se renumera el actual Artículo 17 como "Artículo 18"; para que se lea como sigue:

1 "Artículo 17.

2 Cónsono con las disposiciones contenidas en el Artículo 4 A de la Ley 203-2007, según
3 enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo
4 XXI", los veteranos ~~e~~ y sus cónyuges supérstites, tendrán preferencia, en igualdad de
5 condiciones, en la concesión de cualesquiera subsidios que cualifiquen y que se encuentren
6 disponibles al amparo de esta ley. Este derecho incluirá, sin limitarse a, la preferencia en el
7 otorgamiento de subvenciones disponibles para el pago mensual de la hipoteca y una parte
8 del pronto pago, de manera tal que se viabilice a veteranos y sus cónyuges supérstites de
9 ingresos bajos o moderados, la adquisición de una vivienda de interés social de nueva
10 construcción o existente, localizada en proyectos aprobados por el Departamento de la
11 Vivienda o sus organismos adscritos y/o dependencias o en conjunto con cualquier
12 municipio de Puerto Rico. Será obligación del Departamento de la Vivienda y de la
13 Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, así como de cualesquiera
14 otros organismos adscritos y responsables de implantar las disposiciones de esta ley, incluir
15 en sus materiales informativos de todo tipo un aviso en cuanto a la preferencia reconocida
16 por el Artículo 4 A de la Ley 203-2007, supra, así como de la presente ley.

17 Artículo [17] 18 ..."

18 Artículo 2.- Reglamentación.

19 El Departamento de la Vivienda y la Autoridad para el Financiamiento de la
20 Vivienda de Puerto Rico, así como de cualesquiera otros organismos adscritos y
21 responsables de implantar las disposiciones de la Ley 124-1993, según enmendada,

1 deberán poner en vigor aquellos reglamentos o enmendar los existentes, para dar
2 cumplimiento e implementar las disposiciones de esta ley.



3 Artículo 3.- Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 418

INFORME POSITIVO

25 de agosto de 2023

RECORDS SENADO
RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del R. C. del S. 418, con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 418 (R. C. del S. 418), persigue ordenar al Departamento de Educación desarrollar e implementar, dentro de un término de dos (2) años, un instrumento que permita medir y comparar la efectividad de las diferentes metodologías educativas y currículos empleados por la agencia, tanto en su aplicación a la población general, como al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, ante la crisis de rezagos profundos en las destrezas académicas básicas generada por el cierre desmesurado de escuelas públicas, las medidas de austeridad impuestas al sistema

educativo por la Junta de Supervisión Fiscal, los huracanes, los terremotos en la zona sur del país y la pandemia, es indispensable que se identifique con premura cuál o cuáles de las filosofías, metodologías o currículos resultan más apropiados y conducentes al aprendizaje en el contexto vital de nuestro estudiantado, tanto de la corriente regular como del Programa de Educación Especial. Donde se evalúe y se identifique desde la ciencia, el tratamiento adecuado para el rezago escolar que confrontamos como país. Por lo que es vital, que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico le ordene al Departamento de Educación (*en adelante DE*) desarrollar e implementar, dentro de un término de dos (2) años, un instrumento que permita medir y comparar la efectividad de las diferentes metodologías educativas y currículos empleados por la agencia, tanto en su aplicación a la población general, como al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial.

Por otro lado, aunque el DE, como parte de la investigación realizada por la *Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* al amparo de la Resolución del Senado 444, informó y citamos:

"El Secretario, los Superintendentes Regionales, los directores de escuela y los consejos escolares validarán la autonomía docente del maestro, que incluye la libertad para: (a) hacer los cambios que estimen pertinentes con el fin de adaptar el temario de los cursos al perfil sociocultural y geográfico de sus estudiantes, previa aprobación con sus superiores; (b) adoptar la metodología pedagógica que según su juicio profesional suscite mejor el interés y la curiosidad de sus alumnos en los temas bajo estudio; (c) prestarle atención singularizada a estudiantes con discapacidades, al igual que a estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales; y (d) organizar grupos de alumnos para realizar estudios o proyectos especiales relacionados con sus cursos.


La autonomía docente del maestro se referirá siempre a los temas comprendidos en los cursos que imparte, no a temas o materias marginales a los mismos. Los reglamentos reconocerán la autoridad de los maestros para mantener el orden en sus salas de clases. La autonomía docente que aquí se reconoce, no excusará al maestro de cubrir su curso según éste se establece en el currículo del sistema educativo."

Aunque es medular aclarar que en la normativa citada no se establece ninguna filosofía o metodología educativa, ni para estudiantes de la corriente regular, ni para

estudiantes registradas en el Programa de Educación Especial. Por lo que resulta igualmente importante señalar que el memorial de la agencia omitió el segundo párrafo del Artículo 2.12(b) en su análisis. Este párrafo es determinante porque subordina la llamada “autonomía docente” de las maestras al currículo estandarizado y general del DE, así como a sus instrumentos de evaluación y medición del aprendizaje.

Nos indica también la exposición de motivos, que el DE sí identificó varias metodologías y currículos utilizados de forma excepcional, o recomendados por la academia, para instruir estudiantes con diversidad funcional y otras poblaciones con necesidades especiales, de las cuales se destacan: la Metodología TEACCH (*Treatment and Education of Autistic related Communication Handicapped Children*), el Modelo de Intervención Integral en Autismo (MIIA), la Metodología Montessori, el Programa STAR y el Currículo LINKS. Estas metodologías y currículos descritas por el DE tienen varios elementos en común. Prácticamente todas requieren de atención individualizada o grupos pequeños, parten del nivel de desarrollo y destreza en el que se encuentre la estudiante (no de su edad cronológica) y se fundamentan en evidencia y retroalimentación científica, por lo cual no son congruentes con una visión estandarizada de los servicios educativos y la medición del aprendizaje. Lamentablemente, de la información provista por el DE no se desprende el número de estudiantes que reciben servicios educativos bajo cada uno de los modelos mencionados.

Por ende, según lo informó el DE, se mide la efectividad de la filosofía o metodología educativa utilizada para instruir al estudiantado diagnosticado con diversidad funcional, evaluando el progreso de los estudiantes por medio de los informes de progreso, la cantidad de estudiantes que se promocionan de grado, la medición estatal en la que participan los estudiantes y la cantidad de estudiantes que cumplen con los requisitos de graduación. Ésta es una forma rebuscada de señalar que el desempeño del estudiantado con diversidad funcional se evalúa con los mismos mecanismos e instrumentos que los utilizados para la corriente regular, independientemente de sus necesidades y aptitudes diversas. No obstante, la agencia se circunscribió a identificar



instrumentos que miden el aprovechamiento académico en general, no la efectividad de una metodología determinada sobre el estudiantado con diversidad funcional, ni las ventajas que supone el uso de una metodología o currículo sobre otros modelos de instrucción. Por lo cual, a falta de un modelo de experimentación objetivo, con variables controladas, no hay forma de validar la utilidad de la metodología estandarizada proliferada internamente, salvo que se comparen los resultados en el DEPR con los logros obtenidos en otras instituciones y comunidades en Puerto Rico a través de otras metodologías que han demostrado su eficacia. Por lo cual, a falta de un modelo de experimentación objetivo, con variables controladas, no hay forma de validar la utilidad de la metodología estandarizada proliferada internamente, salvo que se comparen los resultados en el DEPR con los logros obtenidos en otras instituciones y comunidades en Puerto Rico a través de otras metodologías que han demostrado su eficacia.

Por consiguiente, según planteado en la exposición de motivos, el DE admitió que no existe un instrumento que permita comparar o medir la efectividad de las diferentes metodologías y currículos empleados, pero se mostró dispuesto a considerar su configuración.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en su deber de analizar la medida ante su consideración, le solicitó un memorial explicativo a al Departamento de Educación (DE), a la Asociación de Maestros de Puerto Rico, a la Federación de Maestros, la Asociación de Padres con Bienestar de Niños con Impedimentos, Inc. (APNI) y a UNETE Puerto Rico, sobre el particular.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las organizaciones antes mencionadas, según fueron recibidos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Director Interino de la Oficina de Política Pública de la Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública del Departamento de Educación, el Lcdo. Daniel S. Russe Ramírez, solicito por medio de carta el pasado 13 de junio de 2023, el que se le concediera una prórroga para poder suministrar, de manera precisa y detallada, sus comentarios y sugerencias sobre la resolución en epígrafe. Dicha solicitud le fue concedida.

Sin embargo, al momento de la redacción de este informe, y luego de realizar varios trámites correspondientes para que su oficina suministre sus comentarios y sugerencias, el DE no ha respondido a nuestra solicitud.



FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO


La Federación de Maestros de Puerto Rico (*en adelante FMPR*), por conducto de su presidenta, la Prof. Mercedes Martínez Padilla, indicó en su memorial explicativo, que coinciden plenamente con la proponente de esta pieza legislativa en reconocer la necesidad apremiante que existe de establecer un instrumento eficaz que permita medir la efectividad de las diferentes metodologías y el currículo empleado por la agencia.

Pero al mismo tiempo, la FMPR entiende que el primer paso de esta Asamblea Legislativa debe ser investigar sobre las ejecuciones de la Filosofía Educativa de Puerto Rico (CERFE-PR), que establece la Ley de Reforma Educativa aprobada en el 2018. De acuerdo con lo estipulado en esta ley, dicha Comisión debía someter, dentro de los primeros 90 días calendario luego de aprobada la Ley un informe critico-reflexivo que recomendará el anclaje filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico que tendrá el sistema de educación puertorriqueño. De igual forma, la CERFE-PR tendría la encomienda de revisar los postulados de la visión y misión que poseía el DE en aquel momento, así como las metas y objetivos. Luego de ese análisis, dicha Comisión

recomendaría los cambios necesarios sobre dichos postulados ante la nueva realidad del sistema educativo.

La FMPR favorece la aprobación de la R.C. del S. 418, y en su ponencia solicita la derogación de la Ley 85 de 2018, la cual promueve la privatización y el desmantelamiento de nuestro sistema educativo público.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO



El Sr. Victor M. Bonilla Sánchez, Presidente de la Asociación de Maestros de Puerto Rico (*en adelante AMPR*), a través de su memorial explicativo y en cumplimiento con su misión, apoya la presente medida, reconociendo que la misma nace de la preocupación genuina de mejorar la educación en Puerto Rico. Sin embargo, entienden meritorio conocer si la Legislatura tiene el conocimiento si el DE cumplió con su obligación en ley en cuanto a la *Comisión de la Filosofía Educativa de Puerto Rico* (CERFE-PR) y el informe requerido.

En su ponencia escrita, hacen referencia a la Ley 85-2018, la cual instituye la CERFE-PR, donde sus deberes y responsabilidades incluyen y citamos:

1. *Tendrá el deber de redactar informes de trabajo que contengan sus recomendaciones y sugerencias. Dichos informes deberán estar acompañados de estudios y documentos evidenciarios.*
2. *Crear los comités de trabajo necesarios con el fin de que el Secretario(a) de educación entienda pertinentes para agilizar las labores y rendir los informes correspondientes al Comité Ejecutivo de la Comisión.*
3. *El Secretario rendirá un informe con las recomendaciones del CERFE-PR a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico. Dicho informe ira acompañado de un ante proyecto de ley, que recoja la filosofía educativa de Puerto Rico, el cual deberá ser sometido en o antes del 30 de junio de 2018.*

De igual manera se relata en su ponencia, que la CERFE-PR tenía carácter de urgencia, demostrado en el breve término otorgado en ley, ya que su propósito era el analizar y por ende plasmar en un informe cuál era el anclaje filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico que tendría el sistema de educación puertorriqueño. Ahora bien, la AMPR reconoce que no tiene conocimiento del cumplimiento del artículo 2.16 de la Ley 85-2018. Es decir, que no han sido notificados de que la CERFE-PR haya realizado el estudio y emitido el informe requerido a los efectos. Tampoco han sido informados de la presentación de algún proyecto de ley que específicamente se fundamente en el informe rendido por la comisión para establecer la filosofía o metodología educativa del sistema de educación en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos referentes a la medida en discusión, concluye que la intención legislativa persigue un fin loable, la cual le permite al Departamento de Educación medir y comparar la efectividad de las diferentes metodologías educativas y currículos empleados por la agencia, tanto en su aplicación a la población general, como al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 418, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 418

17 de mayo de 2023


Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico desarrollar e implementar, dentro de un término de dos (2) años, un instrumento que permita medir y comparar la efectividad de las diferentes metodologías educativas y currículos empleados por la agencia, tanto en su aplicación a la población general, como al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Como parte de la investigación ~~realizada~~ llevada a cabo por la ~~Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación~~ Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación al amparo de la Resolución del Senado 444, se convocó al Departamento de Educación de Puerto Rico con el fin de evaluar, entre otros asuntos, la filosofía, metodología o metodologías educativas empleadas en el proceso de enseñanza y aprendizaje para servir específicamente al estudiantado diagnosticado con autismo. La agencia compareció mediante memorial escrito, el 8 de noviembre de 2022, y presencialmente, a la Vista Pública celebrada el 16 de diciembre de 2022, a través de las funcionarias de la Secretaría Asociada de Educación Especial. Recoge el Informe Final sobre la R. del S. Resolución del Senado 444 que, en principio, el ~~DEPR~~ Departamento de

Educación de Puerto Rico alude al Artículo 2.12(b) de la Ley 85-2018 como fuente de la filosofía y la metodología educativa establecidas para los procesos de enseñanza y aprendizaje en las escuelas públicas, incluyendo al estudiantado con diversidad funcional. La disposición referida lee:

El Secretario, los Superintendentes Regionales, los directores de escuela y los consejos escolares validarán la autonomía docente del maestro, que incluye la libertad para: (a) hacer los cambios que estimen pertinentes con el fin de adaptar el temario de los cursos al perfil sociocultural y geográfico de sus estudiantes, previa aprobación con sus superiores; (b) adoptar la metodología pedagógica que según su juicio profesional suscite mejor el interés y la curiosidad de sus alumnos en los temas bajo estudio; (c) prestarle atención singularizada a estudiantes con discapacidades, al igual que a estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales; y (d) organizar grupos de alumnos para realizar estudios o proyectos especiales relacionados con sus cursos.

~~La autonomía docente del maestro se referirá siempre a los temas comprendidos en los cursos que imparte, no a temas o materias marginales a los mismos. La autonomía docente del maestro se referirá siempre a los temas comprendidos en los cursos que imparte, no a temas o materias marginales a los mismos.~~ Los reglamentos reconocerán la autoridad de los maestros para mantener el orden en sus salas de clases. ~~La autonomía docente que aquí se reconoce, no excusará al maestro de cubrir su curso según éste se establece en el currículo del sistema educativo.~~³ La autonomía docente que aquí se reconoce, no excusará al maestro de cubrir su curso según éste se establece en el currículo del sistema educativo.

Es medular aclarar que en la normativa citada no se establece ninguna filosofía o metodología educativa, ni para estudiantes de la corriente regular, ni para estudiantes ~~registradas~~ registrados en el Programa de Educación Especial. Resulta igualmente importante señalar que el memorial de la agencia omitió el segundo párrafo del Artículo 2.12(b) en su análisis. Este párrafo es determinante porque subordina la llamada "autonomía docente" de ~~las maestras~~ los maestros al currículo estandarizado y

³ Énfasis suplido.

general del ~~DEPR~~ Departamento de Educación de Puerto Rico, así como a sus instrumentos de evaluación y medición del aprendizaje. Estos pueden resultar contraindicados para ~~muchas~~ muchos estudiantes ~~diagnosticadas~~ diagnosticados con diversidad funcional e incongruentes con el derecho a recibir una educación que parta de un programa individualizado (~~PEI~~ Programa Educativo Individualizado), sobre todo para ~~aquellas~~ aquellos estudiantes en las Rutas de Graduación II y III o estudiantes no-verbales.

Por otra parte, la agencia sí identificó varias metodologías y currículos utilizados de forma excepcional, o recomendados por la academia, para instruir estudiantes con diversidad funcional y otras poblaciones con necesidades especiales. Entre ellas se destacan: la Metodología TEACCH (*Treatment and Education of Autistic related Communication Handicapped Children*), el Modelo de Intervención Integral en Autismo (MILA), la Metodología Montessori, el Programa STAR y el Currículo LINKS. Las metodologías y currículos descritas por el ~~DEPR~~ Departamento de Educación de Puerto Rico tienen varios elementos en común. Prácticamente todas requieren de atención individualizada o grupos pequeños, parten del nivel de desarrollo y destreza en el que se encuentre la estudiante (no de su edad cronológica) y se fundamentan en evidencia y retroalimentación científica, por lo cual no son congruentes con una visión estandarizada de los servicios educativos y la medición del aprendizaje. Lamentablemente, de la información provista por el ~~DEPR~~ Departamento de Educación de Puerto Rico no se desprende el número de estudiantes que reciben servicios educativos bajo cada uno de los modelos mencionados.²

En cuanto a cómo el Departamento de Educación de Puerto Rico mide la efectividad de la filosofía o metodología educativa utilizada para instruir al estudiantado diagnosticado con diversidad funcional, la agencia indicó en su memorial explicativo que “[e]l ~~DEPR~~ Departamento de Educación de Puerto Rico evalúa el progreso de los estudiantes por medio de los informes de progreso, la cantidad de estudiantes que se promocionan de grado, la medición estatal en la que participan los estudiantes y la

² ~~Para una discusión detallada sobre las metodologías mencionadas en este párrafo, véase el Informe Final sobre la R. del S. 444 de la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.~~

cantidad de estudiantes que cumplen con los requisitos de graduación”, ~~reza el memorial de la agencia~~. Ésta es una forma rebuscada de señalar que el desempeño del estudiantado con diversidad funcional se evalúa con los mismos mecanismos e instrumentos que los utilizados para la corriente regular, independientemente de sus necesidades y aptitudes diversas. Más importante aún resaltar que ~~es resaltar que~~ la respuesta de la agencia se circunscribe a identificar instrumentos que miden el aprovechamiento académico en general, no la efectividad de una metodología determinada sobre el estudiantado con diversidad funcional, ni las ventajas que supone el uso de una metodología o currículo sobre otros modelos de instrucción. Por lo cual, a falta de un modelo de experimentación objetivo, con variables controladas, no hay forma de validar la utilidad de la metodología estandarizada proliferada internamente, salvo que se comparen los resultados en el ~~DEPR~~ Departamento de Educación de Puerto Rico con los logros obtenidos en otras instituciones y comunidades en Puerto Rico a través de otras metodologías que han demostrado su eficacia. De hecho, a preguntas de la ~~Comisión Especial~~ Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico, la Secretaria Asociada de Educación Especial expuso que en el ~~DEPR~~ Departamento de Educación de Puerto Rico no existe un instrumento que permita comparar o medir la efectividad de las diferentes metodologías y currículos empleados, pero se mostró dispuesta a considerar su configuración.

Ante la crisis de rezagos profundos en las destrezas académicas básicas generada por el cierre desmesurado de escuelas públicas, las políticas públicas desarrolladas y determinaciones administrativas generadas por la agencia en contravención a su misión y visión organizacional, las medidas de austeridad impuestas al sistema educativo por la Junta de Supervisión Fiscal, los huracanes, los terremotos en la zona sur del país y la pandemia, es indispensable que identifiquemos con premura cuál o cuáles de las filosofías, metodologías o currículos resultan más apropiados y conducentes al aprendizaje en el contexto vital de nuestro estudiantado, tanto de la corriente regular como del Programa de Educación Especial. Es un paso ineludible, toda vez que no habrá prognosis

esperanzadora para el sistema educativo del Archipiélago hasta que identifiquemos, desde la ciencia, el tratamiento adecuado para el rezago que confrontamos. Consecuentemente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende apremiante ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico desarrollar e implementar, dentro de un término de dos (2) años, un instrumento que permita medir y comparar la efectividad de las diferentes metodologías educativas y currículos empleados por la agencia, tanto en su aplicación a la población general, como al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico desarrollar e
2 implementar, dentro de un término de dos (2) años contados a partir de la aprobación
3 de esta Resolución Conjunta, un instrumento que permita medir y comparar la
4 efectividad de las diferentes metodologías educativas y currículos empleados por la
5 agencia, tanto en su aplicación a la población general, como al estudiantado registrado
6 en el Programa de Educación Especial.

7 Sección 2.- Una vez desarrollado e implementado el instrumento ordenado en la
8 Sección 1 de esta Resolución Conjunta, el Departamento de Educación de Puerto Rico
9 presentará un informe escrito, no más tarde de treinta (30) días luego concluido el
10 estudio, a la Asamblea Legislativa, con sus hallazgos, conclusiones y medidas dirigidas
11 a fortalecer la efectividad de las metodologías educativas y currículos empleados por la
12 agencia.

13 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
14 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

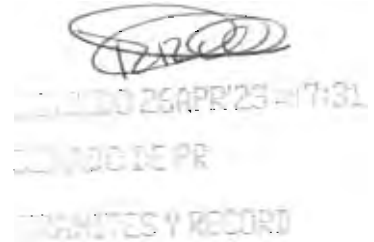
19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de abril de 2023

Informe sobre la R. del S. 158



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 158, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 158 propone ordenar a la Comisión de Salud a realizar una investigación sobre la prestación de servicios de salud en las agencias públicas y privadas que ofrecen fiscalizar toda servicio directo o indirecto a las mujeres con cáncer de mama; incluyendo los servicios de salud luego de que la persona determina realizarse una mastectomía y decide reconstruir sus senos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 158 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Marily González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 158

7 de abril de 2021

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

MSK
Para ordenar a la Comisión de Salud a realizar una investigación sobre la prestación de servicios de salud en las agencias públicas y privadas que ofrecen Puerto Rico públicos y privados, ~~esto incluye a todos los municipios, agencias, entidades gubernamentales públicas y entidades privadas, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el gobierno para ofrecer servicios de salud;~~ fiscalizar toda ~~facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados en los accesos y servicios de salud a mujeres con cáncer de mama que deciden reconstruir sus senos (reconstruidos) después de una mastectomía y todo~~ servicio directo o indirecto a las mujeres con cáncer de ~~seno~~ mama; incluyendo los servicios de salud luego de que la persona determina realizarse una mastectomía y decide reconstruir sus senos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Salud de la Mujer y Los Derechos del Cáncer (~~WHCRA, por sus siglas en inglés~~ Women's Health and Cancer Rights Act, WHCRA, por sus siglas en inglés) protege a ~~muchas~~ mujeres con cáncer de mama que deciden reconstruir sus senos (~~reconstruidos~~) después de una mastectomía. La mastectomía es una cirugía para extirpar la totalidad o parte de la mama. Esta ley federal requiere que la mayoría de los

planes de seguro grupales que cubren mastectomías también cubran la reconstrucción mamaria. Fue Esta ley fue promulgada el 21 de octubre de ~~1998~~ 1988. Los Departamentos de Trabajo y Salud; y Servicios Humanos de los Estados Unidos supervisan esta ley.

Hay protecciones adicionales bajo la Ley de ~~de~~ del Cuidado de Salud Asequible (Patient Protection and Affordable Care Act, ACA, por sus siglas en inglés). Para los años del plan (un año-plan puede ser cualquier período de 12 meses que la aseguradora elija) que comienza en o antes a partir del 1 de enero de 2014, un plan de salud grupal generalmente no puede limitar o negar beneficios relacionados con una condición preexistente.

El WHCRA se aplica a los planes de salud grupales para los años a partir del 1 de octubre de 1998. Se aplica a los planes de salud del grupo, las compañías de seguros de salud y los a (Health Maintenance Organization, HMO, por sus siglas en ingles), siempre y cuando el plan cubra los costos médicos y quirúrgicos de la mastectomía. Bajo el WHCRA, los beneficios de la mastectomía deben cubrir:

Reconstrucción de la mama que fue removida por mastectomía.

Cirugía y reconstrucción de la otra mama para hacer que los senos parezcan simétricos o equilibrados después de la mastectomía.

Cualquier prótesis mamaria externa (formas mamarias que caben en el sujetador) que se necesiten antes o durante la reconstrucción.

Cualquier complicación física en todas las etapas de la mastectomía, incluyendo linfedema (acumulación de líquido en el brazo y el pecho en el lado de la cirugía).

Los beneficios de la mastectomía pueden tener un deducible anual y pueden requerir que usted pague algunos costos de su bolsillo.

~~En adición de investigar como atendemos en nuestra Isla esta operación, que no es de carácter cosmético, es nuestra intención, investigar cómo esta condición de salud, única de la mujer, se está atendiendo a través de todos las agencias y departamentos de nuestro gobierno, incluyendo el sector privado. A partir de allí, determinar la necesidad de establecer que legislación es necesaria. Es tiempo de atender con justicia~~

msk

~~de no ser este el caso, estas mujeres víctimas de tan terrible enfermedad. Esta pieza legislativa busca conocer como el cáncer de mama es atendido en las agencias públicas y privadas, desde su tratamiento hasta la fase de reconstrucción del seno.~~

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:
RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO**

1 Sección I.- Se ordena a la Comisión de Salud a realizar una investigación sobre la
2 prestación de servicios de salud en las agencias públicas y privadas en Puerto Rico que
3 ofrecen públicos y privados, esto incluye a todos los municipios, agencias, entidades
4 gubernamentales públicas y entidades privadas, sin limitarse a las organizaciones que
5 son contratadas por el gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda facilidad
6 de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que en los
7 accesos y servicios de salud a mujeres con cáncer de mama que deciden reconstruir sus
8 senos (reconstruidos) después de una mastectomía y todo servicio directo o indirecto a
9 las mujeres con cáncer de seno; incluyendo los servicios de salud a mujeres que luego de una
10 mastectomía deciden reconstruir sus senos.

11 Sección 2.- ~~La Comisión de Salud deberá rendir informes preliminares de sus~~
12 ~~visitas o inspecciones, vistas, información recibida cada 60 días. Posteriormente un~~
13 ~~informe final con sus hallazgos y recomendaciones en un término de ciento ochenta días~~
14 ~~(180) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.~~

15 Sección 2.- La Comisión deberá rendir informes continuos al Senado de Puerto Rico con
16 sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que
17 deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación. El primer informe se deberá
18 presentar dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución, y un

1 informe final deberá ser presentado antes de la conclusión de la Séptima Sesión Ordinaria de la
2 Decimonovena Asamblea Legislativa.

3 Sección 3 Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
4 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 304

PRIMER INFORME PARCIAL

4 de ^{mayo} ~~abril~~ de 2023


RECIBIDO 4 MAY '23 11:30
SENADO DE PR
TRANSMIS Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal y de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 304**, de la autoría de la senadora *González Huertas*, someten a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con los hallazgos de esta.

ALCANCE DE LA MEDIDA

JW
JK
Para ordenar a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la efectividad, utilización y desembolso de los fondos recaudados por el impuesto a los neumáticos; y del funcionamiento del fondo especial creado mediante la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de buscar alternativas a la problemática que ha causado la acumulación de neumáticos en todo Puerto Rico; y de mirar como opción a los municipios para ser recipientes de una partida de estos fondos.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos de la R. del S. 304, la crisis de salud ambiental que causa la acumulación de neumáticos en todo Puerto Rico nos obliga a buscar alternativas para evitar que esta problemática se repita nuevamente y ponga en riesgo la salud de nuestros ciudadanos. Al presente nos encontramos lidiando con la pandemia del COVID-19, que pone en peligro nuestra gente. En años recientes hemos lidiado con enfermedades producto del "Dengue", el "Zika" y el "Chicungunya". No podemos permitir que la acumulación de neumáticos, una de las razones principales

para la acumulación de agua, nos cree un problema adicional de salud con los mosquitos.

Por todos es sabido que la acumulación de agua es la principal causa de los criaderos de mosquitos. Por tanto, en aras de conocer las razones por las cuales el recogido de neumáticos se ha convertido en una crisis ambiental, nos vemos obligados en evaluar la efectividad, el desembolso y la utilización de los fondos recaudados producto del impuesto a los neumáticos que llega directamente a las arcas del Gobierno Central.

Es de conocimiento público que en días recientes el Gobernador de Puerto Rico tuvo que activar la Guardia Nacional para responder a esta crisis. Además, algunos municipios se han visto en la obligación de utilizar fondos de sus presupuestos municipales para poder responder a esta problemática y evitar que se convierta en una crisis de salud para sus constituyentes. En vías de conocer la deficiencia en el recogido y en propósito de buscar alternativas para allegar más recursos a los municipios, se presenta esta Resolución investigativa.

HALLAZGOS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Se desprende de la exposición de motivos de Ley 41-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" que esta legislación fue aprobada con la intención de promover el fortalecimiento de la industria del manejo de neumáticos y proveer mayores herramientas de fiscalización a las agencias encargadas de velar por su cumplimiento. De manera que [pueda haber] una mayor salud financiera del fondo ambiental y una adecuada disposición y manejo de los neumáticos.

Por lo cual, se declaró política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reducir el volumen de los residuos sólidos que se disponen en las instalaciones autorizadas de disposición de desperdicios sólidos, con alternativas como reciclaje y uso final como materia prima que contenga un valor económico en el mercado.¹ No obstante, el mismo debe ser haciendo un balance con la obligación que tiene el gobierno de asegurar que no ocurran crisis ambientales y de salubridad ante acumulaciones indebidas de neumáticos desechados.

En consecuencia, se creó un fondo denominado "Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados" que se nutre principalmente del monto recaudado por concepto del Cargo de Manejo de Neumáticos Desechados para cumplir con los deberes que la referida ley impone.

Las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") y de Proyectos Estratégicos y Energía (en adelante, "Comisión de Proyectos Estratégicos") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. del S. 304, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en

¹ *Id.*

adelante, "DRNA"). Al momento de la redacción de este informe, no se había recibido los comentarios del DH.

LCDA. ANAÍS RODRÍGUEZ VEGA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

La Lcda. Rodríguez, secretaria del DRNA, resaltó en comunicación dirigida a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía que, el problema de generación y acumulación de neumáticos desechados que existe en Puerto Rico. Según los datos que tiene el DRNA, anualmente en el país se desechan alrededor de 18,000 neumáticos diarios, lo que resulta en la generación de, aproximadamente, 4.7 millones de neumáticos desechados. Gran parte de esta cantidad corresponde a neumáticos usados que han sido importados y que fueron descartados en otras jurisdicciones.

Añadió que, la otrora Junta de Calidad Ambiental, hoy parte del DRNA, tienen la facultad para revisar, modificar y redistribuir, cuando fuese necesario, el "Cargo de Manejo de Neumáticos Desechados", impuesto a cada neumático manufacturado o importado, nuevo o usado, y para la administración del "Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados", recaudado por el DH. Además, destacó que según la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, que:

"[L]os Municipios serán responsables del recogido, manejo y transportación de los neumáticos desechados en los límites territoriales de cada municipio incluyendo aquellos casos en que les sea solicitado por los almacenadores y vendedores de neumáticos. Además, los municipios solo le podrán facturar a las instalaciones de exportación, procesamiento, reciclaje o uso final por el recogido y disposición de los neumáticos desechados."²

El DRNA considera que han realizado una serie de gestiones administrativas para impulsar el recogido y disposición de los neumáticos desechados alrededor de la isla. Entre los esfuerzos para acelerar el recogido y disposición de los neumáticos desechados que se generan en las diferentes gomeras alrededor de Puerto Rico la agencia mencionó:

1. Orden Administrativa Número 2021-2022
 - Con el establecimiento de esta Orden el DRNA autorizó una dispensa a los gobiernos municipales, agencias o instrumentalidades gubernamentales, almacenadores/vendedores de neumáticos (gomeras) y transportistas para el acarreo de neumáticos desechados hacia las instalaciones de procesamiento, exportación y uso final.
 - Vigencia: 29 de diciembre de 2021 al 30 de junio de 2022.
2. Pago de Facturas de Neumáticos en 30 días Calendarios o menos.

² Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

- La agencia alega que se revisaron los procesos internos para agilizar los pagos a la industria de neumáticos en 30 días calendarios o menos para lograr que tengan capital para realizar los recogidos a través de la isla.
 - i. 1 a 2 días laborales- Tabulación y Asignación al Técnico por parte de la secretaria.
 - ii. 4 a 5 días laborales- Pre-Intervención de las Facturas por parte de los Técnicos del Programa de Neumáticos.
 - iii. 8 a 11 días laborables- Identificación de Fondos, Certificación y Tramite para Pago de las Facturas de Neumáticos por parte del Personal de Presupuesto y Finanzas del DRNA.
 - iv. 13 a 18 días laborables- Total de días Promedio en Tramitar y Pagar las Facturas de Neumáticos Desechados.
3. Orden Administrativa Número 2021-23.
- Esta orden permitió extender la Tarifa Temporera de Exportación de Neumáticos para mantener la continuidad del recogido y exportación de los neumáticos desechados.
 - Vigencia: 30 de diciembre de 2021 al 30 de junio de 2022.
4. Orden Administrativa Número 2021-06-A.
- Esta Orden estableció una moratoria al Artículo 13, párrafo H, de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para permitir al DRNA, emitir el pago total de la factura de neumáticos desechados en su totalidad antes de que llegue al destino final, si el Exportador y Procesador obtienen una Fianza a favor del DRNA.
 - i. Para la agencia esta Orden, proveería a los Exportadores y Procesadores a tener más "*cash flow*" para que se pueda seguir recogiendo neumáticos y exportando los mismos y que no se tenga que esperar el periodo de 70 a 80 días para cobrar que es el tiempo que la agencia informa, se tarda el furgón en llegar al mercado asiático o a la India.
 - Vigencia: 29 de diciembre de 2021 al 30 de junio de 2022.
5. Orden Administrativa Número 2021-20-A.
- La agencia entendió que esta Orden permitió el pago de otros componentes de neumáticos desechados procesados para exportar como el nilón y el metal.
 - Vigencia: 29 de diciembre de 2021 al 30 de junio de 2022.
6. Extensión del contrato a Estudios Técnicos

JW

JW

- La agencia entendió necesario extender el contrato de servicios profesionales y consultivos de la compañía Estudios Técnicos, para que culmine un Estudio Tarifario para la revisión de las tarifas de neumáticos desechados, con el fin de lograr verificar la razonabilidad de la estructura tarifaria actual. Esto, cónsono, con la encomienda al DRNA de evaluar la necesidad de aumentar, disminuir o mantener el cargo de manejo y la distribución tarifaria de los neumáticos desechados.

La agencia recomendó enmendar la referida Ley para que se pueda permitir directamente el pago a los transportistas ya que actualmente, los municipios, tienen una variedad de funciones sin fondos asignados para realizar los mismos.

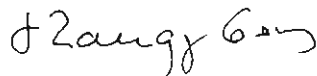
El DRNA finalizó su ponencia expresando que a pesar de haber realizado diversas gestiones administrativas para impulsar el recogido y disposición de los neumáticos desechados alrededor de la isla, hay poca disponibilidad del Recogido de Neumáticos Desechados por parte de la Industria hasta que se le aumenten las tarifas. Ya que, actualmente, no hay mucha disponibilidad de contenedores marítimos, y ha habido un aumento de un 300% en los costos de flete y exportación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

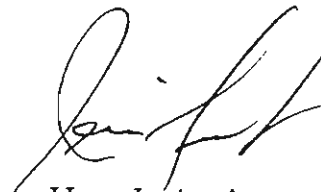
Las Comisiones continúan investigando lo ordenado y están a la espera de información de parte del Departamento de Hacienda que lamentablemente, al día de hoy, no han suministrado, la cual se considera importante para conocer la efectividad, utilización y el desembolso de los fondos recaudados por el impuesto a los neumáticos y el funcionamiento del fondo creado para estos propósitos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal y de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico someten ante este Cuerpo el Primer Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 304**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal



Hon. Javier Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos
y Energía

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2023

Informe sobre la R. del S. 477

RECIBIDO 24 JUN 23 09:11:22

SENADO DE PR

TRAMITES Y RECORD



AL SENADO DE PUERTO RICO:

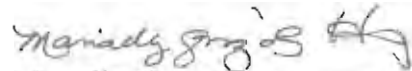
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 477, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 477 propone realizar una investigación sobre las causas, contextuales y estructurales, de la crisis actual en los abastos de sangre humana donada, incluyendo, pero sin limitarse a, la situación de los abastos de sangre, la adecuación de las instalaciones en los bancos de sangre y las iniciativas administrativas o legislativas que imponen para atender la situación.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 477, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 477

17 de febrero de 2022

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

ms
Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las causas, contextuales y estructurales, de la crisis actual en los abastos de sangre humana donada, incluyendo, pero sin limitarse a, la situación de los abastos de sangre, la adecuacidad de las instalaciones en los bancos de sangre, la suficiencia de personal en los bancos de sangre, el estado de los servicios en los bancos de sangre y las iniciativas administrativas o legislativas que se imponen para atender la situación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria vinculada a la propagación del coronavirus (COVID-19) ha provocado una merma significativa en los esfuerzos para recibir y acumular donaciones de sangre humana a nivel mundial. Puerto Rico no ha sido la excepción. En una carta circulada el 24 de enero de 2022 por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) –firmada por la Dra. Consuelo Climent Peris, Directora Médica del Banco de Sangre de Centro Médico, y el Dr. Israel Ayala, Director Médico de ASEM– se subraya la situación de crisis por la que atraviesan los abastos de sangre. En ella, los facultativos advierten a la clase médica que las transfusiones sólo se estarán manejando

a base de emergencias, ya que “es imposible que podamos proveer todas las órdenes [médicas] solicitadas”. También, se cualifica la situación de escasez como “severa”. La carta solicita la ayuda de las profesionales que integran las facultades médicas en los hospitales, de suerte que utilicen “criterios más restrictivos en las indicaciones de transfusión” como mecanismo para atenuar la crisis.

En un reciente parte de prensa, la doctora Climent Peris, destacó que la pandemia ha imposibilitado la celebración de sangrías y otras actividades de donaciones colectivas, por lo cual deben desarrollarse otras estrategias. Esta crisis empezó en noviembre, afirmó, pero se agudizó en diciembre y enero. La especialista explica que lo ideal es que recolecten 60 donaciones diarias, pero están llegando entre 25 y 30, como mucho. El Dr. Gerardo Latoni, por su parte, señaló que nos encontramos en la situación más crítica que hemos vivido en ningún momento, y que el Banco de Sangre de Puerto Rico solo está supliendo entre el 30 y el 35% de las peticiones de los 40 hospitales a los cuales le dan servicio.

La situación se agudiza aún más por la falta de personal que confrontan los centros de acopio. Varias doctoras en medicina, preocupadas por sus pacientes, han acudido mediante llamadas a las oficinas legislativas para denunciar que, en algunos bancos, se ha despachado a personas donantes, sin que les fuera posible realizar la donación, por falta de personal. Ante la realidad descrita, es menester que el Senado de Puerto Rico, a través de su Comisión de Salud, realice una investigación sobre las causas, contextuales y estructurales, de la crisis actual en los abastos de sangre donada, así como las iniciativas administrativas o legislativas que se imponen para atender la situación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico
- 2 realizar una investigación sobre las causas, contextuales y estructurales, de la crisis
- 3 actual en los abastos de sangre donada, incluyendo, pero sin limitarse a, la situación

1 de los abastos de sangre, la adecuacidad de las instalaciones y equipos en los bancos
2 de sangre, la suficiencia de personal en los bancos de sangre, el estado de los
3 servicios en los bancos de sangre y las iniciativas administrativas o legislativas que
4 se imponen para atender la situación.

5 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones dentro de sesenta (60) días después de la aprobación de esta
7 Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO AGO28'23am3:45
TRAMITES Y RECORDOS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R del S. 674

PRIMER INFORME PARCIAL

28 de agosto de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 674.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 674 (R. del S. 674) ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la problemática en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades de Fránquez y Cuesta Blanca del Municipio de Morovis.

INTRODUCCIÓN

Plantea la Exposición de Motivos de la Medida que el acceso al agua es un derecho humano fundamental que se debe proteger y hacer valer. Cada gobierno debe garantizar a su población agua potable suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible. Además, la pandemia del COVID-19 patentizó su importancia en las áreas de saneamiento e higiene, catapultando el agua como elemento y arma principal contra la crisis de salud mundial.

Continúa la medida exponiendo que en Puerto Rico se estima que miles de personas carecen de acceso seguro al agua. Estas personas no pueden satisfacer sus necesidades de forma continua y segura a través del servicio de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Por los pasados años, las quejas e inconformidad por las

continuas interrupciones o baja presión en el servicio de agua en las comunidades de Fránquez y Cuesta Blanca del municipio de Morovis, son motivo fundado para que la Comisión de Desarrollo de Región Norte del Senado de Puerto Rico decida investigar sus causas. Por tal razón, que es de suma importancia que esta Asamblea Legislativa investigue sobre la problemática en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades de Fránquez y Cuesta Blanca del municipio de Morovis e investigue los trabajos que se necesitan realizar por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados como una acción en pro de reconocer y garantizar el acceso al agua potable como un derecho fundamental. Además, es meritorio auscultar el cumplimiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y sus funcionarios, con el estado de derecho vigente.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado solicitó memoriales a: Gobierno Municipal de Morovis y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Además, se realizó una Vista Pública el 2 de noviembre de 2022 para atender la problemática presentada en esta medida. Esta Comisión continuará en su trámite y su responsabilidad de investigar el asunto ante su consideración y presenta un Informe Parcial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 674, ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la problemática en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades de Fránquez y Cuesta Blanca del Municipio de Morovis.

Legislatura Municipal de Morovis

La **Hon. Vanellies Santiago Rivera, Legisladora Municipal**, presidenta de la Comisión de Gobierno, Asuntos Federales y Ordenamiento Territorial, sometió un memorial explicativo en representación de la Legislatura. En su escrito se identificó como ciudadana y residente del Bo. Fránquez de Morovis. Mencionó que lleva viviendo en el barrio desde hace aproximadamente 15 años y desde ese entonces recuerda la escasez de agua.

Continuó su escrito señalando que, a pesar de que Puerto Rico está rodeado de agua, las distintas comunidades del Bo. Fránquez en Morovis, al igual que muchas otras en distintas áreas de este municipio y a nivel isla, no tienen acceso al agua o tienen un servicio deficiente sino nulo. Recalcó que el agua es un derecho básico, es un derecho esencial, es un derecho constitucional y es un derecho humano. El agua es un derecho constitucional y se codifica en el Art. VI sec. 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cito: "Será política pública del ELA la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad". Además, cuestionó si la AAA está cumpliendo con lo que el TSPR expresó en Paoli Méndez v. Rodríguez, lo siguiente:

"Es Política pública del Estado Libre Asociado mantener el grado de pureza de las aguas de Puerto Rico que requiera el bienestar, la seguridad y el desarrollo del país, asegurar el abasto de aguas que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y futuras mediante el establecimiento de áreas de reserva de aguas y aprovechar las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico con arreglo al interés público y a criterios de uso óptimo, beneficioso y razonables."

La legisladora municipal recalcó que el agua es un derecho humano el cual se desprende de nuestra Carta de Derechos. En el Art. II, Sec. 7 se reconoce la vida como derecho fundamental del ser humano, y atado a ello, la sección primera no permite que la dignidad del ser humano sea violada. No tener acceso al agua potable, aun cuando se paga por un servicio es una violación a la dignidad del ser humano y también es una violación al derecho a la vida digna. Mencionó que el pueblo de Morovis se encuentra en estado crítico y la gente no aguanta más. Asimismo, hizo referencia a Vistas realizadas por el Senado y la Cámara de Representantes para atender esta problemática.

Entre las respuestas que han recibido de las agencias se encuentran, tuberías rotas, "juego de llaves" o cierre de válvulas, desconociéndose el autor o los autores, y bajo voltaje por parte de LUMA Energy. Indicó que, como alternativa a esta situación, se proponían realizar un ajuste a la línea de salida dentro de la semana próxima de haber notificado de los problemas con el servicio. Señaló que, al día de hoy, si dicho trabajo fue realizado, no hay resultados positivos. Además, se haría un cambio de tubería y se trabajarían tres bombas. Se generaría un generador permanente y la bomba ubicada en Quebrada Arena estaría siendo rehabilitada ya que cuenta con un sinnúmero de salideros. Como alternativa a corto plazo, el personal de la AAA se comprometió a realizar un ajuste por servicio deficiente a estas comunidades, indicando que lo harían ellos ya que tenían las áreas identificadas. Sin embargo, en vistas posteriores mencionaron que, para que el ajuste sea posible, cada abonado afectado debe hacer la reclamación de manera individual.

En una vista ocular del Senado, el Director Regional de AAA expresó que la problemática se debe en primer lugar a la falta de generación por parte de LUMA y que

por esa razón se colocó un generador provisional. Sin embargo, la legisladora municipal indica que aun con ese generador provisional la problemática continúa. Además, expresó que se debía al vandalismo y a la contaminación, así como a un sinnúmero de salideros en distintas áreas. Señala que los residentes continúan en la incógnita.

La Legislatura Municipal de Morovis, a través de la Comisión de Gobierno, Asuntos Federales y Ordenamiento Territorial, se dio a la tarea con la ayuda de diferentes líderes del Barrio Fránquez a identificar cada abonado afectado, e hicieron entrega de dicha información para que se honre a cada uno de ellos el ajuste por servicio deficiente al cual se comprometió el Sr. Moisés Romero y el Ing. José A. Rivera de la AAA. Identificaron un total de 116 residencias, con un total de 319 personas afectadas aproximadamente.

Finalmente, hizo un reclamo indicando que necesitan acción por parte de la AAA, las agencias y el personal pertinente y consecuentemente soluciones permanentes. Recalcó que no es justo pagar por un servicio que no tienen, ni tener personas, en el siglo XXI, buscando agua hasta de las quebradas para poder llevarla a su hogar y poder satisfacer sus necesidades básicas, mientras están pagando por un servicio. Mencionó que en estas comunidades hay un sinnúmero de personas de la tercera edad, hay personas encamadas, con condiciones, hay niños. No es prudente que los mismos ciudadanos estén tratando de buscar alternativas al problema, cuando es la AAA quien se supone que tenga el "expertise".

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

El **Director Regional de la AAA, José A. Rivera Ortiz**, presentó un memorial explicativo en representación de dicha agencia. En su escrito hace referencia a la vista ocular que llevó a cabo la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico en virtud de la Resolución de la Cámara 197, el 18 de agosto de 2021. En cuanto al servicio de agua potable que brinda la Autoridad al municipio de Morovis, indicó que en la AAA atienden con diligencia todos los casos reportados sobre la intermitencia del servicio en el Municipio. Regularmente, se reparan los salideros que se identifican en la red de distribución y monitorean la red de distribución para identificar y atender cualquier situación que pueda provocar bajas presiones o interrupción de servicio en el área. Además, operan y mantienen el sistema de tratamiento de aguas usadas en el Municipio, el cuál es fundamental para salvaguardar la salud y bienestar de los ciudadanos y del medio ambiente.

Informó que, con el objetivo de mejorar y estabilizar los servicios de acueductos y alcantarillados sanitarios a los residentes de Morovis, es que en la AAA se han realizado o se tienen en proceso los siguientes proyectos:

- Modelaje hidráulico del sistema de distribución para el Municipio de Morovis:
 - Costo Construcción: \$68,000.00

- Estatus: Completado
 - Fuente de Financiamiento: AAA
- Renovación de tubería de 4" e instalación de válvula reductora 4" Urb. La Russe
 - Costo Construcción: \$386,400.00
 - Estatus: Completado
 - Fuente de Financiamiento: AAA
- Instalación de generadores de emergencia Fase I (PMC 1-900-0004)
 - Inversión: \$439,315.00
 - Estatus: Completado, Estación de Bomba y Tanque Intermedio Represa Morovis Sur, Estación de Bomba Alcantarillado Sanitario Las Cumbres, Estación de Bomba Alcantarillado Sanitario Unibón I y Represa Sanamuerto
- CIP 2-47-9001 Rehabilitación y Mejoras a la Toma de Aguas Crudas, Planta Morovis Sur (FAAST)
 - Estatus – Terminación sustancial
 - Costo Construcción: \$1,500,000.00
 - Inversión: \$2,360,000.00
 - Fuente de Financiamiento: FEMA/CDBG-DR
- CIP 2-52-6006 Rehabilitación PF Morovis Sur
 - Estatus – En Diseño
 - Costo Estimado Construcción: \$31,040,527.00
 - Fondos: FEMA/CDBG-DR/AAA
- CIP 2-52-6007 Rehabilitación de la PF Morovis Urbano (FAAST)
 - Estatus – Planificación en Proceso
 - Costo Estimado Construcción: \$7,500,000.00
 - Fondos: FEMA/CDBG-DR/AAA
- CIP 2-52-6008 Mejoras al Sistema de Distribución de Morovis (FAAST)
 - Estatus – Planificación en Proceso
 - Costo Estimado Construcción: \$ 5,733,335.00
 - Fondos: FEMA
- CIP 2-00-9001 Rehabilitación de Tanques Fase 1 - Norte (FAAST)
 - Estatus – En Subasta
 - Fondos: FEMA/CDBG-DR/AAA
 - Estación de Bomba y Tanque Quebrada Arenas / Tanques Gemelos de Quebrada Arena
- CIP 2-00-9104 Rehabilitación Estaciones de Bomba Alcantarillado Sanitario - Fase 1 -Norte (FAAST)
 - Estatus – Planificación en Proceso
 - Fondos: FEMA/CDBG-DR/AAA
 - Estación de Bomba Alcantarillado Sanitario Cruz Rosario / Estación de Bomba Alcantarillado Sanitario Valle Barahona / Estación de Bomba Alcantarillado Sanitario Unibón #2 / Estación de Bomba Alcantarillado

am

Sanitario Unibón #3 / Estación de Bomba Alcantarillado Sanitario Unibón #4

- CIP 0-80-0074 Emergency Generators - Phase 2
 - Estatus – En Subasta
 - Fondos: AAA
 - Estación de Bomba Alcantarillado Sanitario Cruz Rosario / Estación de Bomba Alcantarillado Sanitario Torrecillas #2 / Estación de Bomba Alcantarillado Sanitario Torrecillas #5 / Estación de Bomba Alcantarillado Sanitario Unibón #4/ Estación de Bomba Alcantarillado Sanitario Valle San Luis
- CIP 2-00-9103 Rehabilitación de Estaciones de Bomba FASE 1 (Norte FAAST)
 - Estatus: Planificación en proceso
 - Fondos: FEMA / CDBG-DR/ AAA
 - Estación de Bomba y Tanque Quebrada Arena
- Comentario: Se rehabilitarán paneles de control y se instalará generador de emergencia con estructura de cemento nuevo en su totalidad.

Continuó indicando que el proyecto de mejoras en la represa de la Planta de Filtración Morovis Sur antes mencionado, el cual está sustancialmente completado, una vez concluido, mejorará la operación de la represa en eventos de lluvia. Esto evitará que la Planta de Filtración tenga que salir de operación en eventos de lluvia, lo que estabilizará el servicio. Además, proyectos para la rehabilitación de tanques y la rehabilitación de estaciones de bomba, mejorará el servicio de agua potable en las comunidades de Fránquez y Cuesta Blanca. Por otro lado, continúan identificando oportunidades para mejorar el servicio de agua potable en las comunidades Fránquez, Cuesta Blanca, Villa Roca en Barahona y Torrecilla que actualmente enfrentan algunas situaciones.

Primera Vista Pública

El miércoles, 2 de noviembre de 2022, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico celebró una vista pública, conforme a la convocatoria cursada electrónicamente, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Municipal de Morovis. Para la celebración de la vista pública se citó como ponentes a: Sr. Orlando Ramos Meléndez, Sr. Carlos Nazario y la Sra. Nidia Pagán, residentes de Morovis; Hon. Carmen I. Maldonado González, Alcaldesa de Morovis; Hon. Lubriel Vega y la Hon. Vanellies Santiago, Legislatura Municipal de Morovis; Sr. José Rivera Ortíz, Director de la Región Norte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Sr. Michael Rivera Ortíz, Director de comunicaciones de la AAA.

La vista pública inició con la ponencia de la **Sra. Nidia Pagán, residente del sector Villa Roca del Barrio Barahona** en Morovis. Menciona que lleva 41 años viviendo en la zona alta del sector Villa Roca y no sube el agua con presión, indica que en una cuesta hay una tubería averiada que lleva mas de un año con querellas y no han realizado

ningún trabajo. También menciona que actualmente llevan nueve (9) días sin agua, ni de día ni de noche, y se cuestiona que hará la autoridad de acueductos para resolver el problema.

Continúa la ponencia del **Sr. Orlando Ramos Meléndez, residente** de Morovis. El Sr. Ramos Meléndez informa que este problema de la falta de agua en muchos sectores de la comunidad del Bo. Fránquez de Morovis data de 35 años o más. Durante la administración del alcalde Manuel (Mañi) Rosario se realizó una protesta frente a las Oficinas centrales de las AAA. Como resultado de esta se obtuvo una reunión con los directores de la agencia y el alcalde. Después de escuchar sus explicaciones y crear falsas expectativas le realizaron las siguientes preguntas; ¿De dónde viene el agua que se nos sirve? Les dijeron que venía del tanque de Quebrada Arena. Preguntaron cómo estaba ese tanque y si el mismo les podía resolver el problema. Les dijeron que sí y que estaba en excelentes condiciones. Sin embargo, habían visto que el tanque estaba en pésimas condiciones y filmaron un vídeo. Este no contaba con seguridad ni vigilancia, el tanque estaba completamente vacío y dentro del tanque había una "rata parida". Cuando vieron el vídeo no hallaron qué decir. Los amenazaron con entregárselo a la prensa si no atendían el problema. No tardaron mucho tiempo en hincar un pozo y darles agua, lo que resolvió el problema por varios años. Sin embargo, un día lo cerraron porque puestamente se había contaminado. Continúa la vista con la ponencia del **Sr. Carlos Nazario del Río, residente** del barrio Márquez sector el Parque, el cual también indicó que estuvieron cuarenta y cuatro (44) días sin agua, tanto de día como de noche.

La vista continúa con el turno de los **Hon. Lubriel Vega** y **Hon. Vanellies Santiago**. Comenzaron su ponencia expresándose a favor de la Resolución del Senado 303. Establecen que en el municipio y a nivel isla no cuentan con el servicio de agua o el mismo es uno deficiente, sino nulo. Puntualizaron que el acceso a este servicio es un derecho básico, esencial, constitucional y humano. Es necesario para cubrir las necesidades básicas del día a día, no un día sí y treinta no. Resalta que, como legisladora municipal y presidenta de la comisión de gobierno, asuntos federales y ordenamiento territorial, Morovis se encuentra en estado crítico y los ciudadanos no aguantan más.

Han participado de dos (2) vistas oculares por los distintos cuerpos de la asamblea tanto Cámara y Senado. Ambas siendo en la estación de bombeo de Quebrada Arena en el municipio de Vega Baja. En las cuales participaron el director de área de la AAA, vicepresidente de LUMA Energy. Entre las preguntas discutidas, ¿cuál es el problema del agua?, y ¿por qué cuando llega es de madrugada y vuelve y se va? A lo que respondieron que se debía a una tubería rota, "juego de llaves" o cierre de válvulas. Lo cual no satisfizo a los residentes.

Se dialogó con el director regional de la AAA, sobre el ajuste por deficiencia en el servicio. A lo cual respondió que la Ley Núm. 33 del 27 de junio de 1985, según enmendada, le permite realizar el ajuste. Sin embargo, lo que no se indico para que se de

dicho ajuste, cada abonado afectado debe realizar una reclamación individual. A lo cual se realizó el trabajo de identificar las personas afectadas e hicieron entrega de las mismas. Esta información comprende unas 116 residencias, con un total de 319 personas afectadas. En el cierre de su ponencia recalca el desespero de las comunidades al no poder disfrutar de un servicio esencial, además, tener que pagar por el mismo.

El senador preguntó si ha llegado algún proyecto, estudio o compromiso por escrito para resolver, a lo que responden que no. El Hon. Lubriel, expresa sentirse frustrado, ya que la obligación es de la AAA y OME, llevan camiones cisterna, pero los mismos no dan a vasto. A preguntas del senador sobre su conocimiento sobre los millones y billones que ha recibido la AAA, ambos legisladores respondieron que si. Además, ambos informaron que no han observado algún cambio positivo o movimiento de la AAA para resolver la problemática.

Se continua la vista, excusando a la Hon. Carmen I. Maldonado González, alcaldesa del **Municipio de Morovis**. En su representación, se reconoce la presencia del **Sr. Ramón A. Martínez**. El cual comienza su ponencia estableciendo que el problema con los servicios de agua han sido recurrentes desde hace tres (3) décadas. Los huracanes Irma y María agravaron la situación. La opción que le quedó a la alcaldesa fue demandar a nivel federal. Solicitaron que se declare estado de emergencia a Morovis para que de esta manera se pueda resolver. El gobernador se comprometió a solucionar el problema del agua. Sin embargo, a pesar de los distintos intentos de comunicación, la misma a sido unilateral ya que cae en oídos sordos. Sin embargo, tratan de atender la situación, mediante entrega de agua embotellada y utilizando los camiones cisterna.

El senador indicó que públicamente se anunciaron unos proyectos para el municipio de Morovis, le pregunta ¿identifico los fondos y cuales serian las fechas de inicio o subasta?, a lo que contestó que no. Luego de eso, ¿no se ha iniciado ningún proyecto?, responde que no, ¿Tampoco se ha retomado las conversaciones con la alcaldesa? Responde, no. ¿Cómo se sienten ustedes, cada semana cuando atienden público y llegan aquí diferentes tipos de peticiones?, la frustración es evidente con la AAA, trabajando con los recursos que cuentan a la mano y es imposible llegar a todas las casas que cuentan con la necesidad. El senador auscultó sobre la cantidad de camiones que tienen y de cuanta capacidad, a lo cual responde que actualmente cuentan con tres (3) camiones de 2,000 galones de agua potable. Señalaron que las excusas de la AAA son múltiples y que al momento no tiene conocimiento de proyectos para solucionar la problemática.

Continua la vista con el **Sr. José Rivera Ortiz, director de la región norte de la AAA**. Comienza la lectura de su ponencia sobre el servicio de agua potable que brinda la Autoridad en el municipio de Morovis e indicó que en la AAA atienden con diligencia todos los casos reportados sobre la intermitencia del servicio en el Municipio. Regularmente, se reparan los salideros que se identifican en la red de distribución.

Además, continuamente monitorean la red de distribución para identificar y atender cualquier situación que pueda provocar bajas presiones o interrupción de servicio en el área. Por otro lado, operan y mantienen el sistema de tratamiento de aguas usadas en el Municipio, el cuál es fundamental para salvaguardar la salud y bienestar de los ciudadanos y del medio ambiente. Con el objetivo de mejorar y estabilizar los servicios de acueductos y alcantarillados sanitarios a los residentes de Morovis es que en la AAA se han realizado o se tienen en proceso de varios proyectos.

El senador cita la ponencia "por otro lado seguimos identificando oportunidades para mejorar el servicio de agua en las comunas once (11) de Franquez, Cuesta Blanca, Villa Roca en Barahona y Torrecilla que enfrentan algunas situaciones". El senador, antes de entrar en los proyectos, ofrece la explicación de cuales son los procesos para aprobar, asignar fondos, adjudicar subasta y comenzar los mismos. Le pregunta sobre el proyecto 9001 sobre rehabilitación de tanques que no cuenta con un presupuesto asignado. El Sr. Rivera indica que los fondos están disponibles, la intención de la autoridad es que sean atendidos en el 2023, saliendo en subasta en enero. El senador indicó que realizaría una segunda vista sobre este asunto y necesita respuestas para el pueblo, de no ser así va a realizar una interpelación. Se continuaron discutiendo los distintos proyectos establecidos en la ponencia de la AAA. Muchos de ellos no cuentan con diseños, fondos asignados, fechas de subasta, inicio de proyectos, entre otros. Se instruye a la comisión que en tres (3) días laborales el deponente someta el estimado de costo del proyecto CIP 2-00-9001 Rehabilitación de Tanques Fase I – Norte (FAAST). El senador pregunta si el proyecto CIP-200-9104, cuenta con fondos, diseño y estimación de fecha de subasta, a lo cual responde que no. De igual forma, los demás proyectos establecidos en la ponencia carecen de información sobre presupuesto, diseño, subasta, comienzo, entre otros.

El 7 de noviembre de 2022, el Sr. José Rivera Ortiz, , director de la región norte de la AAA, envió una carta a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte respondiendo a la petición de información del Senador Rubén Soto Rivera. Presentaron el estimado de costos del proyecto CIP 2-00-9001 - Rehabilitación de Tanques Fase 1 - Norte (en adelante, "Proyecto").

- Estatus – Publicación de Subasta - 30 de junio de 2022
- Fecha estimada inicio de construcción - febrero 2023
- Fondos: FEMA/ CDBG-DR/ AAA o Estimado de costos:

Instalación

Estimado de Costo:

Instalación	Estimado de Costo
Tanque Quebrada Arenas	\$552,014
Tanques Gemelos Quebrada Arenas	\$647,177
EB Quebrada Arenas	\$600,699

CONCLUSIÓN

La medida en gestión pretende investigar la problemática en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades de Fránquez y Cuesta Blanca del Municipio de Morovis.

Según el análisis realizado por la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de recibir información por parte del Municipio de Morovis, la Legislatura Municipal y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y realizar una Vista Pública sobre el asunto, se identificó que la problemática del agua potable en el Municipio ha sido recurrente desde hace más de tres (3) décadas. El personal del Municipio, la Legislatura Municipal y los residentes han levantado varios reclamos y querellas a la AAA, sin embargo, nunca reciben soluciones permanentes. Actualmente, reclaman acción por parte de la AAA, las agencias y el personal pertinente. La AAA y el personal del Municipio de Morovis señalaron que entre los principales factores que afectan el servicio de agua potable, se encuentran, tuberías rotas, "juego de llaves" o cierre de válvulas y bajo voltaje por parte de LUMA Energy.

Por su parte, la alcaldesa de Morovis, Hon. Carmen Maldonado González, presentó una demanda contra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el Tribunal federal, para reclamar que se atienda el problema recurrente de falta de servicio de agua potable a los residentes de este municipio. Según indicó la AAA, con el objetivo de mejorar y estabilizar los servicios de acueductos y alcantarillados sanitarios a los residentes de Morovis, se han realizado o se tienen en proceso once (11) proyectos de infraestructura, mejoras a sistemas, instalación de generadores, entre otros.

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte considera que es imperativo que se continúe la investigación sobre la problemática con el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades del Municipio de Morovis. Como resultado de la investigación, se tiene conocimiento de once (11) proyectos en desarrollo por parte de la AAA para mitigar la problemática actual en este Municipio. La Comisión continuará dando seguimiento a dichos proyectos para garantizar el cumplimiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y sus funcionarios, como una acción en pro de agilizar y garantizar el acceso al agua potable para los residentes. Asimismo, la Comisión estará realizando Vistas Públicas y/u Oculares para dar seguimiento al asunto que atiende la medida. Además, se estará solicitando información a LUMA Energy sobre querellas que hayan recibido sobre este asunto y los trabajos que hayan realizado o que estarán realizando para atender esta situación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mantiene abierta esta investigación con el propósito de dar continuidad al análisis, investigando, y a fines de atender los asuntos relacionados a esta problemática.

La **Comisión de Desarrollo de la Región Norte** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo el **Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 674**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Norte

ORIGINAL

RECORDED NOV 20 2022 PM 4:05
TRANSMISSIONS Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria


SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 591

INFORME POSITIVO

10 de noviembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:



La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 591**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 591** (en adelante, "**P. de la C. 591**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el Artículo 2.29 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "**Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico**", con el propósito de disponer que el noventa por ciento (90%) de los ingresos que se generen por concepto de las faltas administrativas, penas y sanciones impuestas en virtud del referido Artículo, sean depositados en el "**Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial**", el cual fuera creado al amparo de la Ley 73-2014, según enmendada, para que sean utilizados en terapias, equipo especializado, y servicios a la población de educación especial del Departamento de Educación; enmendar el Artículo 1 de la Ley 73-2014, según enmendada, a los fines de atemperarla con las disposiciones aquí contenidas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Le ordena al Gobierno que sostenga un sistema de educación pública primario y secundario, libre de costo y de carácter no

sectario para todos nuestros niños y jóvenes sin distinciones por religión, raza, origen étnico, sexo o condición física o mental.

En el caso de los estudiantes de Educación Especial, se creó el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, el cual tiene como propósito primordial proveer oportunidades educativas adaptadas a niños y jóvenes con impedimentos. La Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", así como la ley federal 105-17, "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA), requieren que se realicen esfuerzos para localizar a niños y jóvenes con necesidades de servicios de educación especial y establece el derecho de todo niño o joven con impedimento entre las edades de tres a veintiún años de edad, inclusive, a recibir una educación pública gratuita y apropiada.

El Departamento de Educación es el responsable de proveerle a los estudiantes, una diversidad de opciones educativas para que, a base de sus necesidades e intereses particulares, puedan lograr el mayor desarrollo de su personalidad y potencialidades. Por tal razón, el Gobierno entiende necesario proveerles a nuestros niños de educación especial, recursos para apoyar su desarrollo académico, por lo que es indispensable que se asignen más fondos para atender adecuadamente a dicha población. Es menester mencionar que, al amparo de la Ley 73-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", se creó el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" (en adelante, "Fondo"), para ser utilizado para terapias, equipo especializado y servicios a la población de educación especial del Departamento de Educación.

Por su parte, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), rige la conducta que deben observar las personas al conducir vehículos en las vías públicas. Este estatuto regula la expedición, uso y renovación de un rótulo removible que permite a las personas estacionarse en los espacios designados para personas con impedimentos. Específicamente, el Artículo 2.29 de la Ley 22 dispone los actos que son ilegales en cuanto a este rótulo removible, así como sus penalidades. Se penalizan las siguientes conductas: no entregar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) el rótulo una vez cesa la incapacidad del beneficiado; estacionarse en un estacionamiento para personas con impedimento, sin contar con el rótulo removible; y el hecho de que un solicitante, así como un profesional de la medicina, hicieran alegaciones falsas sobre condición médica para adquirir el rótulo removible.


ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión tiene el propósito de transferir todos los ingresos que se generen por concepto de las faltas administrativas, penas y

sanciones impuestas en virtud del Artículo 2.29 de la Ley 22, al Fondo, el cual fuera creado al amparo de la Ley 73-2014, *supra*, para que este dinero pueda ser utilizado en favor de la población de educación especial.

El DTOP solicitó en su memorial, que el 10% de los ingresos generados por concepto de infracciones al Artículo 2.29, se mantenga en el DTOP. Se atendió dicha solicitud y fue incluida en el entirillado. Por su parte, el Departamento de Hacienda planteó que no identifican ingresos por concepto del Artículo 2.29. Adjudican esta falta a una de dos razones: "que la Policía de Puerto Rico no ha impuesto multas a tenor con dicho Artículo, o que las multas se han identificado con otro artículo, por lo que no tienen visibilidad del ingreso por concepto de las multas tipificadas mediante el Artículo 2.29 de la Ley 22".

Es evidente que en Puerto Rico se genera diariamente una gran cantidad de multas por el mal uso de los rótulos removibles o por estacionarse indebidamente en los espacios designados para personas con impedimentos. Por tal razón, se incluyó lenguaje en el entirillado ordenando la capacitación de recaudadores y agentes del orden público, para la debida categorización y ubicación en cuentas de los ingresos generados por concepto de esta infracción.

 El P. de la C. 591 fue referido a la Comisión el 29 de agosto de 2022 y se solicitaron los comentarios al DTOP, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Educación, a la Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI), a la Asociación de Personas con Impedimentos, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y a la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI). A continuación, se presenta un resumen de los memoriales que fueron recibidos en nuestra Comisión.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La Ing. Eileen M. Vélez Vega, secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, sometió un memorial donde, en síntesis, expresan que no tienen objeción a la medida, siempre y cuando se enmiende la misma para que puedan seguir recibiendo el diez (10%) por ciento de lo generado por las multas por estacionarse en áreas designadas en estacionamientos para personas con impedimentos. Del mismo modo, sugirieron consultar con el Departamento de Hacienda, ya que la mayoría de los ingresos que se generan en virtud del Artículo 2.29 de la Ley 22 ingresan al Fondo General.

Departamento de Hacienda

La Oficina de Legislación y Asuntos Legales del Departamento de Hacienda, mediante correo electrónico suscrito por la Lcda. Carmen María Guillén González, indicó que cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos,

tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal del gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines. En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de enero de 2022, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

Dentro de los asuntos que conciernen a dicho Departamento, la medida ordena que todos los ingresos que se generen por concepto de las faltas administrativas, penas y sanciones impuestas en virtud del Artículo 2.29 de la Ley 22, sean depositados por el Departamento de Hacienda en el Fondo. Sobre ello, aclaran que, a tenor con el Artículo 27.01 de la Ley 22, las multas deben ingresar al Fondo General. No obstante, luego de realizar una búsqueda en sus sistemas, no encontraron ingresos relacionados con multas tipificadas en el Artículo 2.29 de la Ley 22. Ello pudiera deberse a dos posibles escenarios: que la Policía de Puerto Rico no ha impuesto multas a tenor con dicho Artículo, o que las multas se han identificado con otro artículo, por lo que no tienen visibilidad del ingreso por concepto de las multas tipificadas mediante el Artículo 2.29 de la Ley 22. Por lo tanto, recomendaron auscultar los comentarios de la Policía de Puerto Rico, de modo que se expresen si se han expedido multas relacionadas, así como identificar el artículo de ley aplicable.

Departamento de Educación

El secretario de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Pares, indica en su memorial explicativo que les parece encomiable la visión e intención de la presente pieza legislativa, pues su propósito es en favor de los estudiantes que pertenecen al Programa de Educación Especial y se benefician de recibir terapias, equipos especializados y servicios. Indica que, para el año escolar 2021-2022, tuvieron 98,327 estudiantes pertenecientes a dicho programa, de estos, 78,578 estaban ubicados en el sistema público de enseñanza y 19,749 estudiantes estaban ubicados fuera del sistema público (hogar, Head Start, centros de cuidados, escuelas privadas). Del mismo modo, para el pasado año escolar 2021-2022, 77,124 estudiantes de Educación Especial se beneficiaron de recibir servicios terapéuticos y se ofrecieron 124,015 servicios en sus diferentes modalidades. El total de sesiones terapéuticas ofrecidas hasta el 30 de junio de 2022 fue de 3,131, 800.

Teniendo en consideración los datos antes mencionados, entienden que la aprobación de la presente medida resultaría beneficiosa para sus estudiantes. Específicamente, a través de los ingresos que se proponen allegar al Fondo, estarán en

mejor posición económica para seguir ofreciendo servicios a una mayor cantidad de nuestros estudiantes, lo cual es su misión principal. Por tanto, el Departamento de Educación favorece la aprobación del P. de la C. 591.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Lcda. Mónica Freire Florit, directora de la Oficina de Servicios Legislativos, en su memorial explicativo expone que la Ley 22 establece las disposiciones sobre tránsito, velocidad, multas, licencias, procedimientos administrativos, entre otras regulaciones. Incluyen de igual forma las guías para la asignación de las multas correspondientes a las distintas infracciones que provee este estatuto. Estas infracciones incluyen tanto multas que gravan la licencia de conducir del operador de un vehículo de motor, por ser incurridas al operar la unidad vehicular, como multas que se registran contra el permiso o título del vehículo, como por ejemplo, los boletos por estacionamiento ilegal, entre otras medidas establecidas en la Ley.

El recaudo producto del pago de las multas son una fuente de ingresos para el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que permite que se pueda llevar a cabo obra pública. Entre las penalidades que establece la Ley 22, se encuentra el artículo 2.29, que dispone un esquema de multas para todo aquel que mal utilice, o cometa fraude en la utilización de los permisos de estacionamiento para personas con impedimento, que expide el DTOP, según el artículo 2.25 de la misma Ley.

Señalan que, no se puede ignorar el impacto fiscal que tendría la presente medida, ya que el recaudo producto del pago de las multas son una fuente de ingresos para el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que permite que se pueda llevar a cabo obra pública. No obstante, y aunque avalan la presente medida, el señalamiento y llamado de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), es un asunto que debe ser atendido, más no debe ser un nudo indisoluble para la aprobación de esta medida. Indican que, desde el punto de vista de su criterio jurídico, las multas deben ser disuasivas para la conducta antijurídica y no una fuente de recaudos públicos. Por tanto, los recaudos obtenidos por las mismas no deben ser una camisa de fuerza para la gestión pública, y los diversos recaudos que se obtengan de los esquemas de multas pueden ser utilizados en más de un fin público.

Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI)

La directora ejecutiva de la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI), Celia Galán, expone en su memorial explicativo que, APNI Inc. es una organización con más de cuarenta y cinco años de servicio a la población con impedimentos, fundada por un grupo de padres con un interés en común de conseguir servicios educativos para sus hijos con impedimentos. Su misión es proveer a las familias de personas con impedimentos y a los profesionales que intervienen con ellos,

la información, orientación, capacitación, para la protección de sus derechos y participación plena en la sociedad.

Expresan que, los recursos económicos para el Programa de Educación Especial en Puerto Rico provienen de fondos estatales y fondos federales bajo la Ley IDEA, pero que los mismos no son suficientes para cubrir la demanda de servicios y de la cantidad de niños registrados en este programa. Aun cuando la mayoría de los estudiantes con impedimentos que sirve el Departamento de Educación están registrados en el Programa de Educación Especial, existe un gran número de estudiantes que tienen impedimentos pero que no son elegibles este programa y se sirven bajo el Plan de Servicios permitidos bajo la Sección 504 del "Acta de Rehabilitación". Estos de igual manera necesitan terapias, equipos especializados y servicios, por lo que entendemos deben ser los principalmente atendidos como parte de este proyecto de Ley.

Por otro lado, la Ley de Rehabilitación Vocacional es una ley de derechos civiles que en su Sección 504 establece los derechos de las personas con impedimentos, incluyendo las áreas educativas, laborales, de transportación, entre otras. Pero la misma, por ser una ley de derechos civiles, no cuenta con fondos para los servicios terapéuticos a los niños que sirve el Departamento de Educación. Ante esta realidad, respetuosamente sugieren que los fondos provenientes de las multas sean a los únicos fines de atender las necesidades de los estudiantes con impedimentos que no son elegibles al Programa de Educación Especial.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo enmiendas a la parte decretativa de la medida, a los fines de indicar que el 10% de los ingresos que se generen en virtud de las faltas administrativas, penas y sanciones mediante Artículo 2.29 de la Ley 22, serán recibidos por el DTOP, según estos solicitaron. El restante 90% de los ingresos serán depositados en el Fondo. Por otra parte, se incluyó lenguaje para subsanar las indicaciones que realizó el Departamento de Hacienda, en cuanto a que no existen ingresos actualmente, al amparo del Artículo 2.29.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 591**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(15 DE AGOSTO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 591

16 DE MARZO DE 2021

Presentado por el representante *Morales Díaz*
(*Por petición de la joven Valeria Rodríguez*)

Referido a las Comisiones de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas; y de
Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar el Artículo 2.29 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de disponer que ~~todos~~ el noventa por ciento (90%) de los ingresos que se generen por concepto de las faltas administrativas, penas y sanciones impuestas en virtud del referido Artículo, sean depositados en el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", el cual fuera creado al amparo de la Ley 73-2014, según enmendada, ~~cuestión de que los mismos~~ para que sean utilizados ~~para~~ en terapias, equipo especializado, y servicios a la población de educación especial del Departamento de Educación; enmendar el Artículo 1 de la Ley 73-2014, según enmendada, a los fines de atemperarla con las disposiciones aquí contenidas; y para otros fines relacinnados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Le ordena al Gobierno que sostenga un sistema de educación pública primario y secundario, libre de costo y de carácter no

sectorio para todos nuestros niños y jóvenes sin distinciones por religión, raza, origen étnico, sexo o condición física o mental.

A tales efectos, se creó el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, el cual tiene como propósito primordial, proveer oportunidades educativas adaptadas a niños y jóvenes con impedimentos. La Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", así como la ley federal, ~~Ley Pública~~ 105-17, "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA), requieren que se realicen esfuerzos para localizar a niños y jóvenes con necesidades de servicios de educación especial y establece el derecho de todo niño o joven con impedimento entre las edades de ~~3 a 21~~ tres a veintiún años de edad, inclusive, a recibir una educación pública gratuita y apropiada.

Mediante los servicios ofrecidos por el Departamento de Educación, se provee a estos estudiantes, una diversidad de opciones educativas para que, a base de sus necesidades e intereses particulares, puedan lograr el mayor desarrollo de su personalidad y potencialidades. En reconocimiento de su importancia, el Estado ha entendido necesario proveerle a nuestros niños de educación especial, recursos para apoyar su desarrollo académico, lo que se logra mediante la asignación recurrente de fondos.

En atención a la política pública existente en Puerto Rico, la cual reafirma el compromiso del ~~Gobierno Estatal~~ gobierno estatal de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al "pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales", nos parece apropiado establecer los mecanismos necesarios para que se asignen recursos públicos, de forma prudente y responsable, para ser utilizados en terapias, equipo especializado, y servicios a la población de educación especial del Departamento de Educación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.29 de la Ley 22-2000, según enmendada,
 2 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:
 3 "Artículo 2.29.- Actos ilegales y penalidades.
 4 Toda persona que no entregue voluntariamente al Secretario el rótulo removible
 5 de estacionamiento dentro de los diez (10) días laborables, luego de cesar las
 6 condiciones bajo las cuales dicho rótulo se otorgó, o que exhiba en su vehículo un rótulo

1 removible de estacionamiento sin estar debidamente autorizado para ello, incurrirá en
2 falta administrativa y será sancionada con multa de mil (1,000) dólares.

3 Se revocará y confiscará el rótulo removible cuando la persona con
4 impedimentos físico preste o ceda su rótulo removible a otra persona. La persona con
5 impedimentos a quien se le ha confiscado y revocado el rótulo removible, no podrá
6 presentar otra solicitud hasta transcurridos cinco (5) años desde la revocación.

7 Toda persona que se estacione u obstruya un área designada como área de
8 estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado
9 para ello y/o sin estar exhibiendo el correspondiente rótulo removible, incurrirá en falta
10 administrativa y será sancionada con multa de mil (1,000) dólares. Para los efectos de
11 esta falta administrativa, se entenderá por estacionar u obstruir el colocar un vehículo o
12 detenerse a esperar o dejar a cualquier persona, u obstruir la entrada de dicha área
13 designada para estacionamiento para las personas con impedimentos. El hecho de que
14 cualquier rótulo indique una multa diferente a la aquí establecida no será impedimento
15 o excusa para que se imponga dicha sanción administrativa.

16 Todo médico especialista, que certificare o hiciere declaraciones o alegaciones
17 falsas de una condición médica inexistente, con el fin de que se expida un rótulo
18 removible para personas con impedimentos, así como toda persona que hiciere
19 declaraciones o alegaciones falsas con el propósito de obtener para sí o para otra
20 persona el privilegio de usar dicho rótulo removible, incurrirá en delito menos grave y
21 será sancionada, por su primera convicción, con pena de multa fija de tres mil (3,000)
22 dólares. Para convicciones subsiguientes, la pena de multa será no menor de tres mil

1 (3,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no
2 excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

3 Nada de lo dispuesto en este párrafo impide que, por la misma conducta, se
4 inicien procedimientos administrativos y se impongan sanciones de tal naturaleza por
5 violaciones a estatutos que regulen la conducta ética de la profesión médica de Puerto
6 Rico. Además, cuando proceda, se estará sujeto a los procedimientos y sanciones
7 penales cuando dicha conducta sea constitutiva de algún otro delito contemplado en
8 cualquier otra ley.

9 ~~Todos los ingresos~~ El diez por ciento (10%) de los ingresos que se generen en virtud de
10 las faltas administrativas, penas y sanciones mediante el presente Artículo serán recibidos por el
11 Departamento, mientras que el noventa por ciento (90%) de los ingresos que se generen en
12 virtud de las faltas administrativas, penas y sanciones impuestas mediante el presente
13 Artículo, serán depositados en el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de
14 Educación Especial", el cual fuera creado al amparo de la Ley 73-2014, según
15 ~~enmendada, cuestión de que los mismos sean utilizados para~~ para que sean utilizados en
16 terapias, equipo especializado, y servicios a la población de educación especial del
17 Departamento de Educación."

18 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 73-2014, según enmendada, para
19 que lea como sigue:

20 "Artículo 1.- Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial.

21 Se crea el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial",
22 el cual estará bajo el control y custodia del Departamento de Educación. Los fondos

1 depositados en el mismo serán contabilizados en una cuenta especial en el
2 Departamento de Hacienda, y podrán ser utilizados para terapias, equipo especializado,
3 y servicios a la población de educación especial del Departamento de Educación.

4 ~~En adición a~~ Además de cualesquiera otras asignaciones legislativas, estatales,
5 municipales, federales o privadas, o de cualquier otra naturaleza, este Fondo se nutrirá
6 del noventa por ciento (90%) de aquellas cantidades de dinero que se generen en virtud de
7 las faltas administrativas, penas y sanciones impuestas mediante el Artículo 2.29 de la
8 Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto
9 Rico".


10 Sección 3.- Se ordena al Departamento de Hacienda a capacitar a sus recaudadores, de
11 manera que los ingresos recaudados por concepto de las multas del Artículo 2.29 de la Ley 22-
12 2000, según enmendada, sean debidamente categorizados y ubicados en las cuentas correctas.
13 Asimismo, se ordena al Negociado de la Policía de Puerto Rico a orientar a sus agentes, de
14 manera que identifiquen de manera correcta las multas expedidas por concepto del Artículo 2.29
15 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que al cobrarse, los ingresos sean categorizados y
16 ubicados en las cuentas correctas.

17 Sección 3 4.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
18 incompatible con ésta esta.

19 Sección 4 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
20 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

21 Sección 5 6.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta
22 ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto

1 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha
2 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la
3 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

 4 Sección 6 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1401

INFORME POSITIVO

4 de ^{mayo}~~abril~~ de 2023


RECIBIDO MAYA 10:25:23

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1401, **con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 1401 (P. de la C. 1401), persigue enmendar los Artículos 3, 4 y 5, añadir nuevos Artículos 6 y 13, y reenumerar el Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", a fin de establecer las funciones de un agente de viajes; incluir nuevas definiciones; establecer facultades al Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo; atemperar la jurisdicción a los nuevos modelos de negocios; y para otros fines relacionados.


INTRODUCCION

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, los agentes y/o mayoristas de viajes y excursiones, se han desempeñado como profesionales en el campo de la industria turística, que con su dedicación, experiencia y peritaje han logrado que los clientes obtengan una buena experiencia a la hora de planificar las vacaciones y durante el disfrute de estas. Sin embargo, como en otros tipos de industria, las actividades de las agencias de viajes y mayoristas de viajes y excursiones

han sido impactadas por múltiples factores, entre ellos: el factor económico; actos de fuerza mayor; y el más significativo de estos, el desarrollo tecnológico.

La amplia proliferación del uso de los medios tecnológicos ha popularizado los negocios en la red, en donde las personas eligen realizar las reservaciones de viajes a través del internet. Lo que ha provocado la intensificación en la comercialización directa, donde se insta al cliente a contactar empresas que operan desde el exterior y viceversa. Provocando la necesidad de que la industria de viajes explore nuevas formas de promover sus negocios, por lo que es imperativo flexibilizar y atemperar la reglamentación vigente, adaptándola a los nuevos cambios.

Como dato importante, la exposición de motivos también expone, que mediante la aprobación de la Ley 212-2003 se enmendó la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", para transferir todos los poderes, facultades y funciones para reglamentar y fiscalizar todas las actividades llevadas a cabo por las agencias de viajes y mayoristas de viajes y excursiones en Puerto Rico de la Comisión de Servicio Público a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).



Por consiguiente, en la actualidad la reglamentación aplicable a los agentes de viajes y mayoristas de viajes y excursiones mantiene una separación entre las funciones que llevan a cabo ambos sectores de la industria de viajes. En síntesis, el mayorista de viajes y excursiones se dedica a la preparación de los paquetes turísticos mediante contratación con los proveedores de servicios, los cuales serán vendidos exclusivamente al público general a través de un agente de viajes.

Es por tal razón, que para impulsar esta industria se hace necesario eliminar las diferencias existentes entre las funciones llevadas a cabo por el agente de viajes y el mayorista de viajes y excursiones, ofreciendo una licencia que permita consolidar ambas funciones. La nueva figura de agente de viajes permitirá que toda persona autorizada por la Oficina de Turismo pueda llevar a cabo toda la cadena de servicio, incluyendo la contratación con los proveedores de los productos, además, tendrá la oportunidad de distribuir y vender los mismos al público. Similar a diversos estados de Estados Unidos, España y otras jurisdicciones en la que existe reglamentación que permite que los agentes de viajes puedan llevar a cabo la contratación y la venta de los productos turísticos.


La creación de esta nueva figura de agente de viajes permite la consolidación de ambas funciones, promoviendo la fiscalización más eficiente de los servicios, agilizando los trámites, reduciendo la burocracia, y evitando la competencia desleal entre los agentes de viajes y mayoristas de viajes y excursiones. Más importante aún, favorece a los usuarios de estos servicios, ya que permite que se pueda obtener asistencia más rápida y directa por parte de este profesional, beneficiando de esta forma el interés público, entre

otras. Con esta nueva reglamentación la persona o entidad que se encuentre localizada fuera de Puerto Rico, pero que venda por cualquier medio a personas residentes de Puerto Rico, deberá obtener una autorización de la Oficina de Turismo. De esta forma tanto el que ofrezca servicios desde el exterior como en Puerto Rico operará en igualdad de condiciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias concernidas en esta medida, nuestra Comisión evaluó el acta de la Vista Pública y los memoriales explicativos solicitados por la Comisión de Turismo y Cooperativismo de la Cámara de Representantes y todo lo concerniente al trámite legislativo realizado por dicha comisión.

De dicho expediente se resalta que la **Compañía de Turismo** en su memorial explicativo, representada por el entonces Director Interino, Walbert Pabón González, reconoce el propósito loable de la medida en referencia y apoya el mismo, ya que tiene el fin de atemperar los cambios surgidos en torno a la industria de viajes, y de esta forma promover los pequeños negocios. La Compañía informó que teniendo como norte el proteger el interés público, se encuentra considerando iniciativas que contribuyan a impulsar a esta industria para que continúen ofreciendo su conocimiento y experiencia a los consumidores.



Por otra parte, la **Alianza de Turismo de Puerto Rico**, representada por su Presidenta, Daphne Barbeito, expresaron que está meridianamente claro que el motivo de este proyecto es buscar la protección y generar el desarrollo de las pequeñas medianas empresas (PYMES). Por lo que es de suma importancia que en este ejercicio se asegure el no dejar al descubierto la evaluación y el reconocimiento que se atemperen a los cambios que han modificado el modelo de negocio que tradicionalmente conocemos en la industria de viajes. Porque no hacerlo sería provocar que en pocos años cierren la mayoría de las agencias pequeñas que quedan en el mercado. La Alianza reveló estar de acuerdo con el concepto general, pero sometieron a la comisión varias sugerencias y comentarios para su consideración.

De igual forma varios agentes de viajes, así como mayoristas de viajes y excursiones, notificaron por escrito el estar de acuerdo con dicho proyecto, el cual vela por el bienestar de los operadores puertorriqueños, la industria de viajes local y la economía del país.


Para completar el análisis nuestra Comisión procedió a solicitarle al Departamento de Desarrollo Económico y a la Asociación Puertorriqueña de Agencias de Viaje sus comentarios, pero hasta la fecha ninguno ha respondido a nuestra solicitud. Solo hacemos contar que recibimos los comentarios del Sr. Ángel Alverio, representante de

AA Insurance Services, los cuáles fueron incluidos en el expediente y trámite de la pieza legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL


En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

 Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, respalda y avala el trabajo realizado por la Comisión de Turismo y Cooperativismo de la Cámara de Representantes. Reconociendo que la meta principal del Estado debe ser lograr cambios significativos en la industria de viajes, la cual está siendo afectada por diversos factores. A su vez, esta pieza legislativa amplía la flexibilidad de la reglamentación vigente y la manera en que los consumidores pueden adquirir sus servicios; además de brindarles mayores protecciones.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 1401, con las enmiendas introducidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,


ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE MARZO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 1401

16 DE JUNIO DE 2022

Presentado por los representantes *Varela Fernández, Matos García y Rivera Madera*

Referido a la Comisión de Turismo y Cooperativismo

LEY

 Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5, añadir nuevos Artículos 6 y 13, y reenumerar el Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", a fin de establecer las funciones de un agente de viajes; incluir nuevas definiciones; establecer facultades al Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo; requerir la presentación de una fianza del tipo "Travel Agency Bond"; atemperar la jurisdicción a los nuevos modelos de negocios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 212-2003 se enmendó la Ley ~~Núm.~~ 10 de 18 de junio de 1970, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", para transferir todos los poderes, facultades y funciones para reglamentar y fiscalizar todas las actividades llevadas a cabo por las agencias de viajes y mayoristas de viajes y excursiones en Puerto Rico de la Comisión de Servicio Público a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).

Por años, las figuras de agentes de viajes y mayoristas de viajes y excursiones se han desempeñado como profesionales en el campo de la industria turística, que con su

dedicación, experiencia y peritaje han logrado que los clientes obtengan una buena experiencia a la hora de planificar las vacaciones y durante el disfrute de estas.

Como en otros tipos de industria, las actividades de las agencias de viajes y mayoristas de viajes y excursiones han sido impactadas por múltiples factores, entre ellos: el factor económico; actos de fuerza mayor; y, el más significativo de estos, el desarrollo tecnológico. La amplia proliferación del uso de los medios tecnológicos ha popularizado los negocios en la red, en donde las personas eligen realizar las reservaciones de viajes a través de la internet. Los medios tecnológicos han intensificado la comercialización directa, donde se insta al cliente a contactar empresas que operan desde el exterior y viceversa. Estos factores han traído como consecuencia la necesidad de que la industria explore nuevas formas de promover sus negocios, por lo que es imperativo flexibilizar y atemperar la reglamentación vigente, adaptándola a los nuevos cambios.


Actualmente, la reglamentación aplicable a los agentes de viajes y mayoristas de viajes y excursiones mantiene una separación entre las funciones que llevan a cabo ambos sectores de la industria de viajes. En síntesis, el mayorista de viajes y excursiones se dedica a la preparación de los paquetes turísticos mediante contratación con los proveedores de servicios, los cuales serán vendidos exclusivamente al público general a través de un agente de viajes. Para impulsar esta industria se hace necesario eliminar las diferencias existentes entre las funciones llevadas a cabo por el agente de viajes y el mayorista de viajes y excursiones, ofreciendo una licencia que permita consolidar ambas funciones. La nueva figura de agente de viajes permitirá que toda persona autorizada por la Oficina de Turismo pueda llevar a cabo toda la cadena de servicio, incluyendo la contratación con los proveedores de los productos, además, tendrá la oportunidad de distribuir y vender los mismos al público. Destacamos que esta misma tendencia existe en diversos estados de Estados Unidos, España y otras jurisdicciones, en la que existe reglamentación que permite que los agentes de viajes puedan llevar a cabo la contratación y la venta de los productos turísticos.

La creación de esta nueva figura de agente de viajes permite la consolidación de ambas funciones, promoviendo la fiscalización más eficiente de los servicios, agilizando los trámites, reduciendo la burocracia, y evitando la competencia desleal entre los agentes de viajes y mayoristas de viajes y excursiones. Más importante aún, favorece a los usuarios de estos servicios, ya que permite que se pueda obtener asistencia más rápida y directa por parte de este profesional, beneficiando de esta forma el interés público. Así mismo, le da la oportunidad al agente de viajes de preparar sus productos turísticos tomando en consideración las peculiaridades del producto, la demanda y las necesidades de sus clientes. Es importante destacar, que bajo esta nueva reglamentación la persona o empresa tendrá la elección de decidir cómo llevar su negocio, ya sea si decide tener participación directa en la contratación con los operadores extranjeros y toda la cadena

de distribución, o si solo quiere dedicarse a la venta de paquetes preparados por otro agente de viajes autorizado por la Oficina de Turismo.

Por otro lado, la reglamentación vigente requiere que los agentes de viajes localizados en Puerto Rico deban obtener la autorización de la Oficina de Turismo para ejercer dichas funciones. Como indicáramos anteriormente, el auge de personas que compran directamente a través de los medios tecnológicos ha traído como consecuencia que las personas compren a estos proveedores del exterior y a la hora de enfrentar problemas con su compra, quedan desprovistos de protección, ya que la Oficina de Turismo no tiene jurisdicción sobre este sector. Con esta nueva reglamentación la persona o entidad que se encuentre localizada fuera de Puerto Rico, pero que venda por cualquier medio a personas residentes de Puerto Rico, deberá obtener una autorización de la Oficina de Turismo. De esta forma tanto el que ofrezca servicios desde el exterior como en Puerto Rico operará en igualdad de condiciones.

Además, se establecerá mediante legislación el requisito para que todo agente de viajes esté obligado a solicitar y mantener una fianza del tipo conocido como "Travel Agency Bond", ya que se ha comprobado que a través de este mecanismo los clientes se pueden ver resarcidos por incumplimientos de los agentes de viajes, a su vez, para el agente de viajes, representa una garantía ante los riesgos que implica la operación de su negocio.



Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende necesario enmendar la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para lograr cambios significativos en este tipo de esta industria, la cual está siendo afectada por diversos factores. Los cambios propuestos contribuirán a impulsar la economía en Puerto Rico, mediante la flexibilización de la reglamentación y el estímulo a los pequeños negocios, y más importante aún, contribuirá a la protección del interés público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
- 2 según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de
- 3 Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", para que lea como
- 4 sigue:
- 5 "Artículo 3.-Director Ejecutivo.

- 1 (a) La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y
2 Comercio contará con un Director Ejecutivo que será nombrado por el
3 Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y
4 se desempeñará en el cargo hasta que su sucesor sea nombrado y tome
5 posesión del mismo. El Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo del
6 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio responderá
7 directamente al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y
8 Comercio. Deberá ser mayor de edad y poseer reconocida capacidad
9 profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de
10 la administración pública y la gestión gubernamental. El Director Ejecutivo
11 contará con un Consejo Asesor, compuesto por representantes del sector
12 turístico, quienes no cobrarán salario, compensación o dietas por su
13 participación en el referido consejo. Dicho Consejo Asesor aconsejará al
14 Director Ejecutivo en cualquier materia que le sea referida, incluyendo,
15 pero sin limitarse al Programa de Préstamos y Garantías de Préstamos a
16 Empresas de Interés Turístico en Puerto Rico y el Fondo para el Desarrollo
17 de la Industria Turística de Puerto Rico.
- 18 (b) El Director Ejecutivo o la persona autorizada por éste, estará facultado a
19 designar un cuerpo de abogados del interés público cuya función será
20 representar a la Oficina de Turismo en las vistas administrativas, así como
21 en los Tribunales de Puerto Rico. Además, podrá representar a los
22 consumidores individuales, a grupos de consumidores en los casos en que

1 se haya dictado una determinación a su favor, asegurando el cumplimiento
2 de cualquier Orden final que la Oficina de Turismo haya emitido, esto, ante
3 otras agencias u organismos y tribunales, del Estado Libre Asociado de
4 Puerto Rico. El Director Ejecutivo podrá nombrar además a abogados del
5 interés público como fiscales especiales en procedimientos de naturaleza
6 criminal por violaciones a las leyes, reglamentos u órdenes que administra
7 la Oficina de Turismo.

- 8 (c) El Director Ejecutivo podrá designar un cuerpo de Oficiales Examinadores
9 cuya función principal será la de presidir las vistas administrativas que se
10 celebren por la Oficina de Turismo, tanto las de naturaleza cuasi legislativa
11 como las de naturaleza cuasi judicial."

12 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
13 según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de
14 Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", para que lea como
15 sigue:

16 "Artículo 4.-Derechos, Deberes y Poderes.

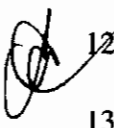
17 Para llevar a cabo los propósitos establecidos en esta Ley, la Oficina de Turismo
18 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá y podrá ejercer los
19 derechos, deberes y poderes que sean necesarios o convenientes para promover,
20 desarrollar y mejorar la industria turística, incluyendo, pero sin intención de limitar, los
21 siguientes:

- 22 (a) ...

1 ...

2 (k) Establecer y mantener un registro de las autorizaciones que conceda y en el
3 cual indique, aquellas que han sido canceladas o suspendidas. Cualquier
4 autorización de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo
5 Económico y Comercio estará sujeta a la acción administrativa de
6 suspensión, multas, cancelación o cese de operaciones, en caso de que estas
7 no cumplan con las normas vigentes.

8 (l) Requerir a los agentes de viajes obtener y mantener vigente una fianza del tipo
9 conocido como "Travel Agency Bond" para responder por las pérdidas o daños
10 ocasionados por el incumplimiento de contrato con sus clientes. La cantidad de la
11 fianza será establecida mediante reglamento, orden administrativa y/o resolución.

 12 Los agentes de viajes deberán incluir el número de licencia que los autoriza
13 a operar en Puerto Rico, en cualquier promoción de ofertas de viajes
14 publicada en cualquier promoción de ofertas de viajes y en cualquier medio
15 de comunicación.

16 (m) ...

17 (n) ...

18 (o) ..."

19 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
20 según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de
21 Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", para que lea como
22 sigue:

1 "Artículo 5.-Obligaciones.

2 La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

3 será responsable de:

4 (1) ...

5 ...

6 (11) Reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a toda persona o entidad

7 residente o no residente de Puerto Rico, que ejerza cualquiera de las

8 siguientes funciones: organizar, ofrecer, promover, reservar, y/o vender

9 servicios y productos turísticos, incluyendo a:

10 a) residentes de Puerto Rico para viajes individuales, colectivos o

11 integrales hacia dentro o fuera de Puerto Rico;

12 b) no residentes de Puerto Rico para viajes individuales, colectivos o

13 integrales dentro de Puerto Rico.

14 (12) ...

15 (13) ...

16 (14) ..."

17 Sección 4.-Se añade un Artículo 6 a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según

18 enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de

19 Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico" (cuyo artículo había

20 quedado en blanco luego de la aprobación de la Ley 141-2018) para que lea como sigue:

21 "Artículo 6.-Definiciones.

1 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
2 indica a continuación:

3 (a) Agente de Viajes- incluye toda persona natural o jurídica, residente o no
4 residente de Puerto Rico, dedicados a: organizar, ofrecer, promover,
5 reservar, y/o vender servicios y productos turísticos a través de cualquier
6 medio para viajes individuales, colectivos o integrales para lugares dentro
7 de Puerto Rico, o a lugares fuera de Puerto Rico que se inicien desde Puerto
8 Rico.

9 (b) Oficina de Turismo- Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo
10 Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico.

11 (c) Servicios y Productos Turísticos- se refiere a transporte aéreo, terrestre o
12 acuático, reservaciones de alojamiento, entretenimiento, excursiones, entre
13 otros.”


14 Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
15 según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de
16 Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como
17 sigue:

18 “Artículo 13.-Cargos por Franquicia, Multas Administrativas.

19 La Oficina podrá establecer mediante reglamento el pago de cargos por franquicia;
20 y multas administrativas. La Oficina no podrá establecer cualquier otro arancel
21 relacionado con la organización, ofrecimiento, promoción, reservación, y/o venta de

1 servicios y productos turísticos. Cualquier cantidad cobrada por estos conceptos se
2 utilizará exclusivamente para la operación de la Oficina.”

3 Sección 6.-Se renumera el Artículo 13 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
4 según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de
5 Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico” como Artículo 14.

 6 Sección 7.-Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada
7 nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o
8 resolución no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

9 Sección 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.